Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

AÑO LXVI — Buenos Aires, miércoles 26 de marzo de 1958 — Número 18.612

Establécese el Crédito Naval de Promoción y Desarrollo de la Marina Mercante e Industria Naval Nacionales

DECRETO-LEY Nº 3.115. — Bs. As., 18/3/1958.

VISTO el expediente Nº 3.458/56, del registro del Ministerio de Transportes, en el cual se propicia la implantación de un régimen de crédito naval destinado a la promoción y desarrollo de la marina mercante y de la industria naval del país, preparado por una comisión especial integrada por representantes de los Ministerios de Transportes (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos y flotas navieras estatales), de Hacienda (Banco Central de la República Argentina y Banco Industrial de la República Argentina), de Marina (Astilleros y Fábricas Navales del Estado), entidades privadas representativas de los intereses vinculados a la Marina Mercante Argentina (Centro de Cabotaje y Marítimo Argentino, Centro Marítimo de Armadores Argentinos, Unión de Constructores Navales y Asociación de Astilleros y Talleres Navales Argentinos) y técnicos de reconocida experiencia que por invitación especial colaboraron en el estudio de que se trata; y CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la Marina Mercante Argentina impone la necesidad de renovar e incrementar su elenco, procurando, mediante su propia industria naval, la construcción y modernización de unidades, así como la realización de las grandes reparaciones que éstas requieren; Que para esos fines, que tienden esencialmente a la consolidación y engrandecimiento de nuestra marina mercante, es imprescindible contar con una industria naval adecuada a la importancia de aquélla y a los requerimientos que, en todo tiempo, permitan cubrir sus demandas; Que ello posibilitará, asimismo, el ahorro de divisas y el perfeccionamiento de la industria naval nacional; facilitará el cumplimiento de las normas de seguridad impuestas por las convenciones internacionales ratificadas por nuestro país, y asegurará la continuidad de trabajo para la mano de obra especializada, lo que habrá de traducirse en positivos beneficios para la Nación; Que la industria naval, factor complementario e indispensable de la marina mercante, contribuye a fortalecer la economía del país y la defensa nacional y es fuente permanente de desarrollo de la industria en general, ya que ésta concurre a proporcionar los múltiples elementos necesarios para la construcción de los buques modernos; Que el mencionado proyecto establece un régimen especial de créditos a cargo de instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas, con plazo de amortización y tasas de interés adecuados a la índole de esta actividad, de acuerdo con los principios aplicados en los países tradicionalmente marítimos y satisface una legítima aspiración nacional, reiteradamente expresada por sus entidades representativas y la opinión general, por lo cual su sanción constituye una medida fundamental para la consolidación de nuestra marina mercante; Que el régimen legal propuesto constituye una iniciativa que habrá de traducirse en realizaciones destinadas a plasmar una política naviera y formar una conciencia marítima, con medidas efectivas de protección y fomento a la Marina Mercante Nacional; Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Transportes,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Establécese el crédito naval de promoción y desarrollo de la marina mercante y de la industria naval nacionales.

Art. 2º — Se concederán préstamos especiales a armadores, o armadores propietarios, para la construcción, modernización y conversión, o para efectuar reparaciones mayores de buques y embarcaciones de bandera argentina, en astilleros o talleres navales del país.

Art. 3º — Se acordarán igualmente préstamos especiales para construir, ampliar, trasladar, equipar o modernizar en el país, astilleros, talleres navales o fábricas del tipo definido en el artículo 1º del presente decreto-ley.

Art. 4º — Los préstamos previstos por este decreto-ley se acordarán por intermedio del Banco Industrial de la República Argentina, previo informe técnico del Ministerio de Transportes (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos) y del Ministerio de Marina, en lo que incumbe a sus respectivas jurisdicciones, sobre los buques y embarcaciones o industrias consideradas más convenientes desde el punto de vista de la política naviera nacional.

Art. 5º — Los demás bancos podrán, dentro de las disposiciones bancarias vigentes, previa autorización del Banco Central de la República Argentina y sin perjuicio de la misión que el artículo 4º atribuye al Banco Industrial de la República Argentina, acordar los créditos a que se refiere el presente decreto-ley, siempre que adecúen su otorgamiento a las exigencias y requisitos del mismo.

Art. 6º — El monto de los préstamos que se acuerden dentro de las prescripciones del presente decreto-ley, podrá alcanzar el ochenta por ciento (80 %) del valor de las inversiones a realizar.

Art. 7º — El plazo de amortización será establecido en cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza de las inversiones, de acuerdo con los siguientes plazos máximos:

a) Para construcción, equipamiento y traslado de astilleros, talleres navales y fábricas: hasta quince (15) años.
b) Para ampliación y modernización de astilleros, talleres navales y fábricas: hasta diez (10) años.
c) Para construcción de buques y embarcaciones con casco metálico: hasta veinte (20) años.

(Continúa en la Pág. 2)

AUMENTANSE LAS TASAS DEL IMPUESTO DE SELLOS

DECRETO-LEY Nº 3.114. Bs. As., 18|3|58.

VISTO la necesidad de ajustar las tasas vigentes del impuesto de sellos que gravan las actuaciones judiciales y cuya actualización no se efectúa desde el año 1950, con el objeto de obtener los recursos financieros indispensables para asegurar el normal funcionamiento de la Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta: con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Auméntase, a partir del 1º de abril de 1958, en un cien por ciento (100 %) las tasas establecidas en el Título IV (Capítulo I - Sellado de actuación y Capítulo II - Impuesto de Justicia) de la ley de impuesto de sellos (texto ordenado en 1956 y sus disposiciones modificatorias).

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Adalberto Krieger Vasena. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung.

Créase la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales

DECRETO-LEY Nº 2.773. — Buenos Aires, 12|3|58.

VISTO los artículos 5º y 6º del Decreto-Ley número 8.014, del 16 de julio de 1957, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con dicho decreto-ley, corresponde crear la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales; Que la ex Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. y algunas empresas que constituían el llamado "Grupo Dodero", fueron puestas en los hechos bajo la dependencia de la Empresa Nacional de Transportes; Que entre los bienes aludidos se encontraban los Astilleros y Talleres Navales "Avellaneda" y "Almirante Brown" y además el Dique Seco y Talleres Navales "San Fernando" que la citada ex Compañía arrendaba a la Municipalidad de San Fernando; Que de acuerdo con las facultades conferidas al Ministerio de Transportes por el artículo 3º del Decreto Nº 22.592|49, se dictó la Resolución M. T. número 641|56 - E.N.T. número 794|56, del 31 de agosto de 1956, creando la Administración General de Talleres de Reparaciones Navales constituída por los bienes propios y arrendados, enumerados en el considerando anterior; Que por Decreto-Ley Nº 20.343|56 se regulariza la situación de aquellas empresas que integraban el ex Grupo Dodero y que se encontraban bajo la jurisdicción del Ministerio de Transportes y se las incorpora al régimen establecido por el Decreto número 4.218|52; Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º "in fine" del Decreto-Ley Nº 19.700 del 24 de octubre de 1956, ya se han incorporado a la Administración General de Talleres de Reparaciones Navales los Astilleros que pertenecían a la firma denominada "Astilleros Tigre S. A."; Que para mejor desarrollo de sus actividades corresponde dotar a la Empresa de las facultades indispensables para actuar con la necesaria agilidad que requiere este tipo de explotación; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 13.653 (t. o.), créase la Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, la que en sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo Nacional, actuará por intermedio del Ministerio de Transportes (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos).

Art. 2º — La Empresa Talleres de Reparaciones Navales, se constituirá con la actual Administración General de Talleres de Reparaciones Navales y su patrimonio se integra con los bienes que administra y explota actualmente y los que se le incorporen más adelante o adquiera ella en el futuro.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Transportes, determinará entre los bienes que constituían el capital de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. y de las otras entidades que componían el llamado "Grupo Dodero", como así también de otros bienes del Estado Nacional, los que habrán de integrar el patrimonio de la Empresa que se crea.

Art. 4º — El Ministerio de Transportes someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto-ley, el estatuto a que ajustará su funcionamiento la Empresa

Art. 5º — La Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales, funcionará como tal a partir de la fecha que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — Deróganse todas las disposiciones legales que se oponen a las establecidas en el presente decreto-ley.

Art. 7º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, de Hacienda, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Sadi E. Bonnet. — Adalberto Krieger Vasena. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung.

Se Deja en Suspenso la Aplicación del Impuesto a las Ventas Para la Exportación de Diversas Lanas

DECRETO Nº 2.798. Buenos Aires, 12 de marzo de 1958.

VISTO, lo aconsejado por los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Comercio e Industria y, CONSIDERANDO: Que las actuales condiciones en que se desenvuelve el comercio internacional de lanas lavadas, carbonizadas, cueros lanares sin curtir y lana de cueros lanares señalan la conveniencia de adoptar medidas tendientes a reducir sus costos, a fin de facilitar su colocación en los mercados exteriores. Que el artículo 12 de la Ley 12.143 (texto ordenado en 1956) autoriza al Poder Ejecutivo, cuando sea conveniente facilitar la exportación de productos del país, a dejar en suspenso la aplicación del gravamen del 8 % sobre las exportaciones que establece el artículo 10 de dicha ley. Por ello:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase en suspenso a partir del 30 de enero de 1958, la aplicación del impuesto a las ventas sobre las operaciones de exportación de lana lavada, carbonizada, lana de cueros lanares y cueros lanares sin curtir, cuyos embarques se realicen hasta el 30 de junio de 1958, inclusive.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, de Comercio e Industria y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier. — Julio C. Cueto Rúa. — Adalberto Krieger Vasena.

ESTABLECESE EL CREDITO NAVAL DE PROMOCION ...

(Viene de la Pág. 1)

d) Para construcción de buques y embarcaciones con casco de madera: hasta ocho (8) años.

e) Para modernización, conversión de buques y embarcaciones o reparaciones mayores de buques: hasta seis (6) años.

Art. 8º — La tasa de interés a aplicar será del cinco por ciento (5 %) anual.

Art. 9º — La diferencia existente entre la tasa de interés fijada para los préstamos que se acuerden en virtud de este decreto-ley y la que percibe habitualmente el Banco Industrial de la República Argentina en sus operaciones de promoción, le será reintegrada anualmente por el Estado Nacional, como así también las pérdidas que puedan sobrevenir por cada operación que realice, a cuyo efecto, el citado Banco, hará conocer al Ministerio de Hacienda, al cierre de cada ejercicio, los quebrantos producidos y le formulará los débitos respectivos. Las recuperaciones que eventualmente llegaran a obtenerse de esas operaciones, se acreditarán a la Nación. Los demás bancos autorizados conforme con el artículo 5º, tendrán derecho únicamente a la diferencia del interés fijado por este decreto-ley con el que perciba el Banco Industrial de la República Argentina en sus operaciones de promoción, la que se les reintegrará por el Estado Nacional anualmente en la forma prevista.

Art. 10. — El Banco Industrial de la República Argentina fijará anualmente el monto mínimo de las sumas que destinará a estos préstamos, con el asesoramiento del Ministerio de Transportes (Dirección Nacional de la Marina Mercante y Puertos) y del Ministerio de Marina, teniendo en cuenta las necesidades financieras de la marina mercante y de la industria naval. En la distribución de dichas sumas, se deberá dar preferencia durante los primeros cinco años de vigencia del presente decreto-ley, a la promoción y desarrollo de la industria naval.

Art. 11. — En garantía de los préstamos que se otorguen para la construcción de buques y embarcaciones se constituirá una primera hipoteca sobre la unidad en construcción, la que deberá estar asegurada a satisfacción del Banco Industrial de la República Argentina mediante contrato que cubra los riesgos de la construcción, botadura, pruebas, navegación, puerto y todos aquellos que puedan afectarla. Los seguros deberán mantenerse a satisfacción del Banco hasta la total amortización de los préstamos.

Art. 12. — La hipoteca de los buques y embarcaciones en construcción, a que se refiere el artículo anterior, deberá inscribirse en un registro especial que llevará la autoridad marítima y, una vez habilitado el buque para la navegación, en el Registro de Hipotecas de Buques.

Art. 13. — Los préstamos especiales instituídos por este decreto-ley, garantizados con hipoteca naval, son privilegiados sobre el buque y sus pertenencias, y concurrirán sobre su precio a continuación de los siguientes créditos:

1) Los gastos de justicia hechos en el interés común de los acreedores, para la conservación del buque o para proceder a su venta y a la distribución de su precio; los derechos, impuestos, contribuciones y tasas retributivas de servicios derivados del ejercicio de la navegación o de la explotación comercial del buque.
2) Los créditos del capitán y demás individuos de la tripulación, derivados del contrato de ajuste y de las demás leyes laborales aplicables por el último viaje.
3) Las remuneraciones debidas por asistencia y salvamento por el último viaje y la contribución del buque a las averías comunes.
4) Las indemnizaciones por lesiones corporales a los pasajeros y las indemnizaciones por pérdidas o averías a la carga y a los equipajes debidas por el último viaje.
5) Los créditos provenientes de contratos o de operaciones efectuadas por el capitán, fuera del puerto de matrícula, en virtud de sus poderes legales para las necesidades reales de la conservación del buque o de la continuación del viaje, en los seis meses anteriores a la fecha de terminación del último viaje.

Art. 14. — Los préstamos otorgados con la garantía hipotecaria a que se refieren los artículos anteriores, son también privilegiados sobre los fletes correspondientes al viaje durante el cual se originaren los créditos enumerados en el artículo anterior y concurrirán a continuación de los mismos.

Art. 15. — La inscripción de las hipotecas navales constituídas en virtud de las disposiciones de este decreto-ley, quedará en vigor hasta la total extinción de los préstamos que garantizan esas hipotecas.

Art. 16. — En cuanto no esté previsto por este decreto-ley, se aplicarán a las hipotecas a que se refiere el mismo, las disposiciones de los títulos IV "De la Hipoteca Naval" y XVI "De los Privilegios Marítimos" del Libro III del Código de Comercio con excepción de los artículos 1358, 1366, 1375 y 1377.

Art. 17. — Las demás condiciones de los créditos previstos en este decreto-ley, no expresamente establecidas, tales como requisitos de orden general a exigir a los beneficiarios, garantías, contratación de seguros, liquidación de los préstamos, verificación del destino de los fondos, tráficos a servir, etc., serán fijadas en la reglamentación general del presente decreto-ley y en la de préstamos especiales, que dictará el Banco Industrial de la República Argentina.

Art. 18. — Las disposiciones de este decreto-ley no excluyen el acuerdo de préstamos de carácter ordinario a los armadores y a la industria naval. Tampoco excluyen las primas que se puedan otorgar para propender a nivelar los costos de construcción de buques y embarcaciones en el país, con los de astilleros extranjeros.

Art. 19. — En la aplicación de este decreto-ley, la expresión marina mercante comprende los buques y embarcaciones destinados a la navegación interior y de mar, incluyendo los pesqueros y otros que no estén expresamente excluídos y cuyos tonelajes mínimos fijará la reglamentación. La expresión industria naval comprende los astilleros y talleres navales que se dedican a la construcción y reparación de buques y a las fábricas que se dedican exclusiva o preponderantemente a la producción de maquinarias de propulsión, equipos, instalaciones o instrumentos propios del buque.

Art. 20. — Las embarcaciones destinadas a la navegación deportiva y de paseo, no están comprendidas en los beneficios de este decreto-ley, como así tampoco, los astilleros que se dedican exclusivamente a su construcción.

Art. 21. — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, de Hacienda, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Sadi E. Bonnet. — Adalberto Krieger Vasena. — Jorge H. Landaburu. Teodoro Hartung.

Autorízase a una Delegación Argentina Para que Destaque en Comisión al Uruguay a un Técnico

DECRETO Nº 2.685. — Bs. As., 10|3|58

VISTO lo informado por la Delegación Argentina en la Comisión Técnica Mixta Argentino-Uruguaya para el estudio del aprovechamiento del río Uruguay en la zona de Salto Grande, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 14.619|57 de fecha 5 de noviembre ppdo., a referida Delegación ha sido autorizada para destacar en comisión a sus miembros a la República Oriental del Uruguay, cuando las necesidades lo requieran; Que en el presente caso se ha determinado la necesidad de destacar una misión de estudios a un técnico que no es miembro de la Delegación Argentina, pero que cumple tareas de asesoramiento a la misma; Por ello y atento a la conformidad prestada por el Consejo de Gabinete,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Delegación Argentina en la Comisión Técnica Mixta para el estudio del aprovechamiento del río Uruguay en la zona de Salto Grande, para destacar en comisión a la República Oriental del Uruguay, por el término de treinta (30) días, al Ingeniero D. Dino Bartolo Francisco Boccacci (Clase 1911 D.M. 3 - Matrícula I. 360.085) a efectos de dar cumplimiento a las tareas encomendadas.

Art. 2º — Los viáticos y pasajes del funcionario mencionado correrán por cuenta de Agua y Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Comercio e Industria, con imputación al "Plan Integral de Trabajos Públicos 1957|58 - Capítulo II Título 7 - Subtítulo A - Rubro —Funcionad I — Unidad Funcional 20".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria, Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Julio C. Cuento Rúa. — Adalberto Krieger Vasena. — Alejandro Ceballos.

Exclúyese de las Listas "A" y "B", Resol. 801, a los Fideos Secos Sueltos

RESOLUCION Nº 286

Buenos Aires, 18 de marzo de 1958.

VISTO lo solicitado por la Cámara Gremial de Fideos de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que la producción de fideos abastece ampliamente la demanda del consumo; Que, en consecuencia, es aconsejable liberar los precios máximos que rigen para los fideos sueltos, en la seguridad de que la medida permitirá la elaboración de diversas calidades en un mercado competitivo; Por ello en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Exclúyese de las listas "A" y "B", anexas a la Resolución Nº 801 de fecha 30 de abril de 1957, a los fideos secos sueltos.

2º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Cueto Rúa.

Ampliase el Plazo Fijado Para Cumplimiento de los Permisos de Exportación de Manteca

RESOLUCION Nº 329

Buenos Aires, 18 de marzo de 1958.

VISTO el Expediente Nº 105.608|58, y CONSIDERANDO: Que el plazo fijado por el apartado 5º de la Resolución Nº 128|58, para el cumplimiento de los permisos de exportación de manteca, resulta escaso para determinadas operaciones, cuyas entregas han sido concertadas para el mes de abril próximo; Que es conveniente facilitar la materialización de dichas ventas al exterior; Por ello, visto lo propuesto por la Dirección Nacional de Comercio Exterior (Dirección de Exportación e Importación),

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Amplíase hasta el 30 de abril de 1958, el plazo fijado por el apartado 5º de la Resolución Nº 128|58, para el cumplimiento de los permisos de exportación de manteca.

2º — Regístrese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Comercio Exterior (Dirección de Exportación e Importación) a los fines pertinentes.

Cueto Rúa.

Cupo Exportable de Aceite de Girasol y Maní

RESOLUCION Nº 331

Buenos Aires, 18 de marzo de 1958.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior en el Expediente Nº 20.412|58, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo informado por la Junta Nacional de Granos, a la fecha ha sido cubierto el cupo provisorio de exportación de aceite de girasol o maní recientemente establecido; Que con el objeto de no interrumpir las operaciones de exportación y facilitar la comercialización de los aceites, es conveniente determinar un nuevo cupo que permita la prosecución de las operaciones, que con pleno éxito se están llevando a cabo con el exterior; Que de los cálculos realizados surge, que una vez efectuadas las reservas necesarias para cubrir la demanda del mercado interno, es posible fijar nuevamente un cupo de exportación de aceite de girasol y|o maní; Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el Decreto número 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Fíjase un nuevo cupo exportable de veinticinco mil (25.000) toneladas de aceite de girasol y|o maní

2º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Cueto Rúa.

Se Otorgan Cuotas del Cupo de Azufre Para el Año 1958

RESOLUCION Nº 308

Buenos Aires, 18 de marzo de 1958.

VISTO el Expediente Nº 77.002|57, en el que la Dirección Nacional de la Industria informa respecto de la cantidad de azufre que será necesario adquirir en el exterior para cubrir las necesidades del consumo hasta el primer semestre del corriente año,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Otorgar a las firmas que presentaron ante la Dirección Nacional de la Industria sus necesidades estimadas de azufre para el año 1958, la mitad de dicha cantidad, como cupo para el primer semestre del corriente año.

2º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Cueto Rúa.

Establécese la Vigencia de una Tabla de Valores

RESOLUCION GENERAL Nº 25

Buenos Aires, 13 de febrero de 1958.

VISTO la Resolución General Nº 21 y, CONSIDERANDO: Que como se desprende de la lectura de dicha disposición existe una discrepancia entre el texto de la referencia y el de la parte dispositiva Art. 1º, en lo que a fechas de vigencias de los avalúos se refiere; Que la diferencia proviene de un error deslizado en la redacción del Art. 1º de dicha Resolución; Que por otra parte la fecha de vigencia de las tablas, 4|XI|57, tenía por objeto coincidir con la estipulada por el Tribunal de Tasaciones en su Resolución Nº 25; Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere en su Art. 3º el Decreto-Ley Nº 7.688|56,

El Director General de la Dirección General Inmobiliaria, Resuelve:

Artículo 1º — Establecer que las tablas de valores mencionadas en el Art. 1º de la Resolución General Nº 21, entran en vigencia a partir del 4 de noviembre de 1957.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y archívese.

Héctor Pastene.

Acuérdase Inscripción Gremial a la "Unión Maquinistas de Teatros"

RESOLUCION D. N. T. A. S. D. Nº 25

Buenos Aires, 14 de febrero de 1958.

VISTO la solicitud de inscripción gremial presentada por la "Unión Maquinistas de Teatros", obrante en el Expediente Nº 70.438|46, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores maquinistas de teatros, con zona de actuación en todo el territorio de la República; Que de las actuaciones realizadas surge el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación vigente en la materia (artículo 6º y concordantes del Decreto-Ley Nº 9.270|56); Que del estudio crítico-analítico de las disposiciones estatutarias, aparece consagrado el principio de democracia sindical involucrado en aquel instituto legal; Que atento a los artículos 7º y 8º del Decreto-Ley citado, ordena el primero de ellos, en forma simultánea la inscripción de la asociación profesional actuante y la publicación sin cargo, de sus estatutos; y el segundo, el otorgamiento del certificado respectivo, previa efectividad de la medida últimamente mencionada; Por ello, y de conformidad con las facultades conferidas por Resolución M. Nº 215|57,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa,

Resuelve:

Artículo 1º — Inscríbase a la "Unión Maquinistas de Teatros", con sede en Avenida Santa Fe Nº 1243, Capital Federal, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores maquinistas de teatros, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República, y publíquese sus estatutos en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Asiéntese en el Registro de Asociaciones Profesionales la inscripción otorgada y una vez cumplida la publicación ordenada en el artículo anterior, extiéndase a favor de la asociación profesional, el certificado de inscripción gremial respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, fecho, archívese.

Horacio A. Filardi, ac. Dirección Nacional.

ESTATUTOS

Constitución.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 14 de abril de 1928, reunidos en magna Asamblea en el local de la Casa del Pueblo, sito en la calle Rivadavia 2150, los obreros Maquinistas de Mutua Protección fundada en el mes de septiembre de 1906, y que más tarde el día 28 de marzo de 1921, llevaba como nombre Sociedad de Resistencia Maquinistas de Teatro y Anexos, consideran la ineludible necesidad para la unión del gremio en general, cambiar de nuevo su nombre, que en lo sucesivo se denominará "Unión Maquinistas de Teatros", luchando como hasta ahora en forma homogénea, concreta y armoniosa, colocándose siempre en el nivel moral que exige la lucha sindical, para conquistar los derechos a una vida económica-social y culturalmente superior, bases de una verdadera justicia social, que acepta el proletariado en general.

CAPITULO I
Denominación.

Artículo 1º — A partir de la puesta en vigencia del presente Estatuto, la organización profesional que agrupa a los trabajadores maquinistas de teatros, se denominará "Unión Maquinistas de Teatros".

CAPITULO II
Domicilio.

Art. 2º — La sede, domicilio legal de la "Unión Maquinistas de Teatros", es en la calle Santa Fe 1243, —Casa del Teatro—, Capital Federal.

CAPITULO III
Jurisdicción.

Art. 3º — La jurisdicción y zona de actuación de la "Unión Maquinistas de Teatros", es en la Capital Federal y en todo el territorio de la República Argentina.

CAPITULO IV
Integración.

Art. 4º — Integran la "Unión Maquinistas de Teatros", todos los trabajadores que hagan su profesión habitual la de maquinistas de teatros, ya sean estos privados, nacionales, provinciales o municipales.

CAPITULO V
Propósitos y Fines.

Art. 5º — La Organización tiene como propósito y fines fundamentales:

a) Reunir en su seno a los trabajadores maquinistas de teatros, que soliciten su afiliación a esta Entidad;
b) Defender el cumplimiento de las leyes y contrato de trabajo vigentes y ampliar los mismos a medida que la acción sindical lo conciba;
c) Tenderá a buscar solución a todos los problemas relacionados, con la profesión, colaborando al mismo tiempo con las entidades afines en beneficio del bienestar general;
d) Tratará en la medida de sus recursos y medios a su alcance, el de asegurar una subsistencia decorosa y ajusta a todo compañero afiliado que se hallara en incapacidad física o en incapacidad por edad;
e) Propenderá a la distribución racional de la mano de obra, evitando la desvalorización, contrayendo ante sí y las empresas la responsabilidad recíproca inherente a los intereses comunes.

Para la efectivización de lo establecido por esta cláusula solicitará la Entidad, la autorización correspondiente a la Dirección Nacional del Empleo;

f) Continuará como hasta el presente su misión, tendiente al mejoramiento de sus cuadros profesionales, para lo cual recurrirá a los medios necesarios a fin de aumentar la capacidad técnica, cultural y social de los mismos;
g) Sentar como premisa que la "Unión Maquinistas de Teatros", será una Entidad que además de contemplar sus problemas profesionales, colabonáar al desarrollo del teatro al servicio de su engrandecimiento en todas sus manifestaciones, tanto técnicas, económicas como artísticas;
h) Adoptar en defensa y conquista de las reivindicaciones que la Organización estime convenientes, el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, pero en ningún caso se apartará de los principios fundamentales que dan personalidad independiente al movimiento sindical de los trabajadores;
i) Por mandato de su autoridad suprema la Asamblea General del Gremio, podrá estar afiliada a Federación y|o Confederación General de Trabajadores;
j) Instituirá beneficios de carácter mutualista y cooperativista, para sus afiliados;
k) Cooperará con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

CAPITULO VI
Disposiciones Especiales.

Art. 6º — La "Unión Maquinistas de Teatros", será una Organización que no establecerá bajo ningún concepto ni bajo ningún punto de vista, diferencias entre sus afiliados, en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad o razas. Todos los miembros de la Unión, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Art. 7º — Todo afiliado que ocupe cargo representativo en partidos políticos, no podrá ejercer la militancia bajo el lema de "Maquinistas de Teatros".

Art. 8º — Los afiliados tendrán la libertad de practicar la religión o política que deseen, pero en ningún caso la podrán ejercer cuando, dentro o fuera de la Organización, estén en acción sindical.

Art. 9º — Quienes no dieran cumplimiento a lo establecido en los art. 7 y 8 del presente Estatuto, se harán pasibles de las penalidades establecidas en el mismo.

Art. 10º — La Entidad no podrá recibir subsidios de organismos políticos o religiosos, nacionales o extranjeros, ni ayuda económica de empleadores, ni admitir directa o indirectamente la intervención de éstos en el gobierno de ella.

CAPITULO VII
De los Afiliados.

Requisitos.

Art. 11º — Podrán ser afiliados aquellos trabajadores que se desempeñan en la especialidad como Maquinistas Teatrales y que hagan de ello su profesión habitual, como así también a los que habiendo pertenecido a la profesión se hallaren acogidos a un régimen de jubilación social, ordinaria o extraordinaria o padecieran de incapacidad física o de edad, desearan ser afiliados.

Art. 12º — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de la Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros).

Art. 13º — La nómina de aspirantes a afiliados será expuesta durante seis días en las pizarras de la Entidad, a objeto de su impugnación o no por parte de los afiliados. De no presentarse impugnación alguna, la solicitud será aprobada o rechazada por la Comisión Administrativa dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes, haciendo constar la resolución motivada en el acta respectiva.

Art. 14º — Aceptado el peticionante como afiliado, deberá abonar la cuota de ingreso a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Rechazo de Solicitudes de Ingreso.

Art. 15º — Son causa del rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente a la Organización, debiendo previamente ser calificada la difamación judicialmente;
b) Merecer públicamente el mal concepto como trabajador debiendo ello estar fehacientemente documentado y comprobado;
c) Pertenecer a otra asociación obrera del mismo gremio.

Derechos.

Art. 16º — Los afiliados después de seis meses de antigüedad como tales y encontrándose al día con Tesorería, serán considerados como efectivos, teniendo derecho a ser elegidos candidatos, con voz y voto en las Asambleas y el derecho y obligación de votar en los actos electivos de la Entidad. En todos los casos, ya sea para ser electo candidato o para encuadrarse en lo establecido en el presente artículo, la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la Comisión Administrativa.

Art. 17º — Tienen también el derecho de:

a) Recibir los beneficios que la Organización acuerda a sus afiliados;
b) Exigir el fiel cumplimiento de los Contratos de Trabajo;
c) Elevar a la Comisión Administrativa todo proyecto que estime de interés colectivo;
d) Decidir con su voto las proposiciones de las Asambleas;
e) Formular proposiciones en las Asambleas;
f) Sobre la base de la honradez y la honestidad sindical, tienen derecho a protestar contra los que infrijan los preceptos reglamentarios, previa presentación de pruebas.

Obligaciones.

Art. 18º — Todos los afiliados tienen la obligación de:

a) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto;
b) Acatar las decisiones de las Asambleas y de las autoridades de la Entidad;
c) Abonar las cuotas y aportes sociales que se establezcan;
d) Poseer el carnet sindical que lo acredite como asociado de la Institución;
e) Informar a Secretaría de todos los cambios que se pudieran operar en los datos suministrados en su solicitud de asociado;
f) Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la Entidad, en todos sus actos;
g) Aceptar los cargos a que fuesen designados, pudiendo solamente declinar los mismos por causas de fuerza mayor debidamente justificada, considerándose como tales: por enfermedad; por ineludibles razones de trabajo y por obligaciones de familia;
h) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Cuotas.

Art. 19º — La cuota mensual será fijada por la Asamblea General del Gremio, la que únicamente podrá modificarla.

Art. 20º — Quedan exceptuados del pago de la cuota, los socios enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos, tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la Comisión Administrativa, la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción, la misma será considerada hasta tanto persistan las causas que la motivaron, desaparecidas las cuales, el socio deberá normalizar su situación.

Art. 21º — El socio que no esté comprendido en el artículo anterior y adeudare sin causa justificada tres mensualidades consecutivas, será dado de baja por moroso.

Art. 22º — Todo afiliado considerado moroso por falta de pago de las cuotas de asociado, puede reingresar a la Organización, pero perderá su antigüedad y no podrá ser elegido para cualquier cargo activo, como tampoco tendrá voz y voto en las Asambleas, sino pasados seis meses después de la fecha de su reingreso.

Art. 23º — La Comisión Administrativa llevará un libro especial donde asentará los casos previstos en el Artículo 20 del presente Estatuto, como

Quedan Excluídos del Régimen de Precios Máximos los Dulces de Batata y de Membrillo

RESOLUCION Nº 244 - Bs. As., 5|3|58.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior, en el Expediente Nº 89.282|58, y CONSIDERANDO: Que estando normalmente abastecida de materia prima la industria elaboradora de dulce de batata y de membrillo, es conveniente excluirla del régimen de precios máximos con el objeto de permitir la fabricación de productos de diversas calidades, que deberán comercializarse en un mercado de gran competencia; Por ello, en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria,

Resuelve:

1º — Exclúyese de la lista "B", anexa a la Resolución Nº 801, de fecha 30 de abril de 1957, al dulce de batata y al de membrillo.

2º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Cueto Rúa.

CUPO PROVISORIO DE EXPORTACION PARA EL ACEITE DE GIRASOL Y MANI

RESOLUCION Nº 245. - Bs. As., 5|3|58.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior, en el Expediente Nº 20.412|58, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las existencias en fábricas de aceite y semilla de girasol y maní, como de los cálculos efectuados con relación a la probable producción de la cosecha 1957|58, surge que las necesidades del mercado interno están plenamente satisfechas y se contará con sobrante para la exportación; Que la demanda actual de los países consumidores hace conveniente la fijación de un cupo de exportación provisorio; Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria

Resuelve:

1º — Establécese un cupo provisorio de exportación de treinta mil (30.000) toneladas de aceite de girasol o maní.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cueto Rúa.

así también registrará en el mismo a los afiliados morosos, de todo lo cual dará cuenta en la primera Asamblea General que lleve a cabo el Gremio.

Penalidades.

Art. 24º — Serán pasibles de:

a) **Suspensión**: El que agrediera de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical;

b) **Inhabilitación**: Será motivo de inhabilitación para ocupar cargos en la Organización;
  1) El afiliado al cual se le comprobara que en forma reiterada en función de su cargo o no, incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el cumplimiento del Convenio de Trabajo;
  2) El afiliado que en función o no de su cargo y no mediando resolución expresa del gremio, incidiera u obligase a tomar decisiones de fuerza, sin previo asentimiento o autorización de la Comisión Administrativa;

c) **Separación**: Será objeto de separación:
  1) Todo miembro de Comisión Administrativa, Subcomisión, Delegado o Subdelegado, que fuera de la organización se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio;
  2) El afiliado que formando parte de un comité de huelga, Comisión Administrativa, Subcomisión, Delegado o Subdelegado, difundiera sin autorización de los demás integrantes, decisiones de carácter reservadas tomadas por el organismo, que pudieran comprometer la situación del gremio;

d) **Expulsión**: Será causa de expulsión;
  1) El incumplimiento de las instrucciones impartidas en la declaración de un movimiento;
  2) La traición al Gremio;
  3) La apropiación indebida de los dineros sindicales, aunque luego los reintegre, debiendo ser comunicada esta anormalidad a la justicia para su comprobación, ya que ello configura un acto delictivo;
  4) En todos los casos de expulsión, los mismos no podrán ser revistos hasta dentro de un período de cinco años a contar de la fecha de aprobación por la Asamblea de la expulsión dispuesta;

e) Todos los inculpados serán juzgados por la Asamblea General del Gremio, a la que serán citados para ejercitar su defensa. Cuando el acusado lo entienda, queda con el derecho de nombrar un afiliado, para ejercer su defensa oral ante la Asamblea.;

f) Todos los casos que pueda motivar la aplicación de una penalidad, la Comisión Administrativa deberá expedirse dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que ha sido presentada la denuncia;

g) Para todos los casos previstos o no en los incisos que anteceden, la Comisión Administrativa elevará los antecedentes respectivos a consideración de la Asamblea General del Gremio, la que en definitiva confirmará o rechazará la medida tomada, por mayoría de votos de los Asambleístas presentes;

h) El socio que fuera suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de afiliado de la Organización mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de seis meses;

i) Cualquier medida disciplinaria que adopte la Comisión Administrativa, deberá contar con el voto de los dos tercios de los miembros que la componen;

j) El socio expulsado no podrá ingresar a la Entidad sin que haya transcurrido el plazo establecido en el inciso d), punto 4), reingresando en las condiciones de los que ingresan por primera vez.

Pérdida de Afiliación.

Art. 25. — Se deja de ser asociado de la Entidad por:

a) Fallecimiento;
b) Renuncia;
c) Expulsión;
d) Dejar de trabajar en la profesión.

Art. 26. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Administrativa y estar al corriente con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Administrativa no podrá aceptar su renuncia.

Art. 27. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra de ese mes, lo mismo que los que dejen de serlo durante la segunda quincena.

Art. 28. — Los socios que por ausentarse al extranjero con Permiso de la Comisión Administrativa y hasta un máximo de dos años y por trasladarse al interior del país, con permiso de la Comisión Administrativa y hasta un máximo de un año, no perderán su antigüedad, ni tendrán la obligación de abonar las cuotas sociales; cumplidos dichos plazos deberán reintegrarse a la Entidad, quienes no lo hicieran perderán todos los derechos y por ende la antigüedad correspondiente. Para los casos de traslado al interior del país se entiende cuando lo hace dejando la profesión de maquinista de teatro, pero si lo hiciera a los efectos de desempeñar la misma, tendrá la obligación de abonar las cuotas sociales correspondientes.

Art. 29. — Cuando por cualquier circunstancia el socio debiera dejar de pertenecer a la profesión, deberá dar aviso a la Comisión Administrativa por escrito. En el caso de retomar la profesión, podrán reingresar a la Organización sin abonar cuota de ingreso, pero no tendrán derecho a la antigüedad.

Art. 30. — En caso de fallecimiento de un asociado, la familia tiene la obligación de comunicar su deceso a la Secretaría de la Entidad, a los efectos de su baja en el registro de asociados, como así también a fin de costear su entierro hasta la suma de $ 500 m/n. c/l. y disponer en envío de una corona.

Art. 31. — Para los casos de asociados fallecidos que no tuvieran familiares, la Unión costeará además del entierro el velatorio.

CAPITULO VIII

Patrimonio Social

Art. 32. — El capital social de la Entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por la Asamblea General del Gremio se fije a los asociados;
b) Con los intereses del capital depositado en los Bancos;
c) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la Asamblea General del Gremio, cuando las circunstancias así lo exijan;
d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito que no sea contrario al espíritu y letra de este Estatuto, ni que afecte la independencia de la Organización;
e) Con los importes que se convenga destinar a la Entidad en convenios de trabajos, que reglen aumentos de renumeraciones u otros conceptos, esto dispuesto y aceptado por la Asamblea General del Gremio;
f) Con los muebles, inmuebles y útiles;
g) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
h) Con la compraventa, arriendo, hipoteca o prenda que represente una entrada lícita y favorable para los beneficios de la Organización.

Art. 33. — Para llenar sus fines, la Institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles, debiendo ser aprobada la operación a realizarse por las dos terceras partes de los asambleístas presentes en la Asamblea convocada a tal fin.

Art. 34. — Los fondos sociales serán depositados en la Caja Nacional de Ahorro Postal, a la orden de la Entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General y Tesorero o en su defecto por los miembros de Comisión Administrativa que los reemplacen.

Art. 35. — La Comisión Administrativa ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 36. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Administrativa que autoricen gastos o contraigan compromisos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 37. — La Comisión Administrativa hará llevar la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros rubricados y que indique el Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridad que haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el Art. 17, Inc. d) del Decreto 9.270/56.

Art. 38. — La Comisión Administrativa no podrá tener en su poder mayor cantidad de $ 300 m/n. c/l., suma ésta que estará en poder del Tesorero de la Entidad, como fondo fijo para solventar los gastos menores.

Art. 39. — El capital social y los recursos de la Entidad, serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de conformidad con este Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 40. — Los libros contables, de afiliación y de actas, como así también cualquier otro que se dispusiera llevar, se tendrá que hacerlo en forma prolija clara y ordenada, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entrelíneas, alterar la filiación, etc. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros terminados se guardarán, al igual que los archivos y documentos, en lugar "ad-hoc".

Art. 41. — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y fovimientos de asociados, será sometido a consideración de la Asamblea General del Gremio para su aprobación.

Art. 42. — Cada tres meses se exhibirá, por treinta días en la sede de la Institución y en el periódico, el movimiento de fondos, como así también todos los documentos que se sometan a la Asamblea General del Gremio.

Inversión de los Fondos

Art. 43. — Los fondos sociales que no necesitan la autorización de la Asamblea General del Gremio, se invertirán en:

a) Gastos de Secretaría y local social;
b) Cubrir los gastos de cursos teóricos y prácticos de reeducación y capacidad técnica profesional de los asociados;
c) Mantenimiento de la Biblioteca;
d) A cubrir las pérdidas de jornales de los miembros de la Comisión Administrativa, cuando deban hacerlo por causas del cumplimiento de su misión;
e) Gastos de desplazamiento de delegaciones y comisiones como así contribuir al auspicio de congresos de la profesión, de sus fines y del teatro;
f) Entierro o entierro y velatorio de sus asociados;
g) Gastos de edición del Boletín de información.

CAPITULO IX

Documentos de Identificación

Art. 44. — **Carnet Sindical**: Inmediatamente después de aceptada la afiliación y encontrándose al día con Tesorería le será entregado al asociado el carnet sindical, el que llevará la fotografía, número de documento de identidad (Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, según corresponda) y número de asociado. Sin dicho carnet sindical no podrá ejercer sus derechos de asociado en las asambleas, actos eleccionarios, ni tampoco podrá efectuar ningún trámite sindical.

Art. 45. — **Delegados**: A los delegados se les extenderá un carnet credencial con fotografía y número de documento de identidad, mientras ocupen dichos cargos, debiendo proceder a su devolución cuando cesen en el mismo. Dicho carnet llevará una inscripción que diga: "Unicamente para actividad interna sindical", a la vez que llevará una inscripción que determine el alcance de sus funciones.

Art. 46. — **Subcomisiones**: Cuando la Comisión Administrativa lo considere conveniente o necesario para la actuación de las Subcomisiones, podrá extender carnet credencial con fotografía y número de documento de identidad, a los miembros que la integran, los que deberán ser devueltos en el momento que cesen en sus cargos.

Art. 47. — **Comisión Administrativa**: A los miembros de la Comisión Administrativa se le entregará un carnet con fotografía y documento de identidad mientras duren en sus funciones, en el que constará el cargo que desempeña y período de duración de su mandato, debiendo ser devueltos en el momento que cesen en sus cargos.

Art. 48. — **Firmas**: Todo carnet estará firmado por el Secretario General y Tesorero y llevará el sello oficial de la Entidad.

Art. 49. — **Extravío**: En caso de extravío de cualquiera de los carnets indicados en los artículos anteriores, el Secretario General procederá a extender un duplicado, haciendo constar en el mismo la condición de carnet duplicado.

Art. 50. — **Devolución**: Todo afiliado que deje de pertenecer a la Organización, tiene la obligación de devolver el carnet sindical a la Secretaría de la Entidad, la cual en el momento de ser devuelto, lo inutilizará mediante una inscripción especial. Asimismo, los carnets de asociados que hayan dejado de pertenecer a la Entidad, tendrán que ser destruídos por lo menos con una anticipación de 30 días a la fecha que se realicen los actos eleccionarios.

Art. 51. — **Actualización**: Todo carnet de afiliado será actualizado anual o mensualmente con cupones, con estampillas o recibos firmados por el Tesorero, sin lo cual los carnets no tendrán ningún valor para cualquier gestión sindical.

Art. 52. — **Registro de Afiliados**: Durante el primer trimestre de cada año, se actualizará el Registro de Afiliados para poder ser utilizado como padrón electoral en las elecciones de autoridades de la Entidad.

CAPITULO X

De las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias e Informativas

Art. 53. — La autoridad suprema de la "Unión Maquinistas de Teatros" la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las asambleas son: Ordinarias, Extraordinarias e Informativas.

Asamblea Ordinaria

Art. 54. — **Convocatoria**: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de enero, con el objeto de:

a) Considerar la Memoria y Balance que la Comisión Administrativa deberá someterle, correspondiente al año económico-social vencido, como también el informe de los revisores de cuentas;
b) De la expulsión y readmisión de socios;
c) Aumento de la cuota social y de ingreso;
d) Tratar los demás asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Art. 55. — **Quórum**: Las Asambleas Ordinarias convocadas por la Comisión Administrativa, sesionarán válidamente siempre que esté presente el 30 % de los afiliados. En su defecto, se deberá llamar en segunda convocatoria y la Asamblea sesionará después de haber transcurrido media hora de la fijada como iniciación, con el número de afiliados presentes.

Art. 56. — **Orden del Día**: El Orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter de la Asamblea, debiendo ser conocida por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea.

Art. 57. — **Presidencia**: La Presidencia de la Asamblea será ejercida por uno de los afiliados presentes, designado por la mayoría de la Asamblea, pero en ningún caso podrá ser miembro de la Comisión Administrativa.

Asamblea Extraordinaria

Art. 58. — **Convocatoria**: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Administrativa o lo soliciten por escrito a la Comisión Administrativa no menos del 10 % de los socios con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios, por lo menos. La Comisión Administrativa deberá convocar a estas Asambleas Extraordinarias dentro de los 30 días de presentado el pedido.

Art. 59. — **Quórum**: Las Asambleas sesionarán válidamente cuando esté presente el 30 % de los afiliados. En su defecto se deberá llamar en segunda convocatoria y la Asamblea sesionará, después de transcurrida media hora de la fijada, con el número de afiliados presentes, esto para los casos de Asambleas Extraordinarias dispuestas por la Comisión Administrativa sin ninguna clase de pedido de asociados.

Art. 60. — **Orden del Día:** El Orden del Día será confeccionado de acuerdo al carácter de la convocatoria.

Art. 61. — **Presidencia:** Estas Asambleas las presidirá un afiliado elegido por la mayoría de los presentes en la Asamblea, el que en ningún caso será miembro de la Comisión Administrativa.

Asamblea Informativa

Art. 62. — Las Asambleas Informativas por su carácter específico de ilustración quedan libradas al criterio de la propia Comisión Administrativa. Las mismas serán presididas por el Secretario General de la Entidad y sesionarán con el número de asociados presentes.

Disposiciones Generales para las Asambleas

Art. 63. — Podrán tomar parte en las Asambleas todos los socios que se hallen en las condiciones que se determinan en este Estatuto.

Art. 64. — Las convocatorias a Asamblea deberá hacerla la Comisión Administrativa en la forma ya establecida, pudiendo hacerlo también, para su mayor divulgación, por publicación en los diarios y periódicos, pero en todos los casos tendrá la obligación de hacerlo en el Boletín Informativo de la Entidad.

Art. 65. — Se nombrarán al constituirse las Asambleas, dos socios presentes con derecho a voto para que, por delegación de la misma suscriban las actas respectivas, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea y Secretario General y de Actas de la Entidad.

Art. 66. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se consignará bajo su firma en un libro especialmente llevado al efecto, y que se denominará "De Asistencia a las Asambleas".

Art. 67. — A fin de asegurar una total libertad e independencia a adoptar por el asociado en la emisión de su voto en las Asambleas, asegurarse en las mismas el secreto de la votación, por lo que la Comisión Administrativa deberá establecer las condiciones necesarias que hagan factible tal determinación.

Normas de Discusión en las Asambleas

Art. 68. — **Revocación de Resoluciones:** Los acuerdos tomados en Asambleas Generales Ordinarias, sólo podrán ser revocados en Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas al efecto.

Art. 69. — **Empate en la Votación:** En todas las Asambleas, si en una votación hubiera empate, se rectificará por una sola vez y de persistir el empate, la Presidencia decidirá con su voto.

Art. 70. — **Actas:** Las actas de las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán levantadas por el Secretario de Actas de la Comisión Administrativa, las que deberán ser firmadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 del presente Estatuto.

Art. 71. — **Del Orden del Día:** Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra durante la discusión, apartándose del Orden del Día ya establecido en la convocatoria respectiva.

Art. 72. — **Cuartos Intermedios:** Cuando las Asambleas quedan en minoría, el Presidente deberá verificar las mismas y pasar a cuarto intermedio o cuando la Asamblea así lo disponga por mayoría, pero siempre que no se hubiere agotado el Orden del Día. Se pasará a cuarto intermedio con la lista de oradores que habiendo hecho llegar a la Presidencia el problema que deseen plantear, no llegaron a expresarlo. Al reanudarse el debate corresponderá el uso de la palabra al orador que se hallare primero en la lista de oradores al pasarse a cuarto intermedio.

Art. 73. — **Rectificación de Votación:** Cuando un asambleísta entienda que el resultado de una votación no es correcto, podrá hacer moción de que se rectifique la votación, pero deberá contar con el apoyo de dos asambleístas y puesta a votación la moción con la mayoría de los asambleístas presentes, entendiéndose por mayoría en este caso la mitad más uno de los asambleístas. De contar con mayoría, el Presidente procederá a tomar nueva votación, por una sola vez sobre cada punto.

Art. 74. — **Del Presidente:** El Presidente (elegido por la Asamblea) procurará conducir los debates y hacer respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sean interferidos con diálogos o interrupciones impertinentes y expulsará de la Asamblea a los que no acaten el requerimiento de orden y persistan en pertubar el pacífico desenvolvimiento de la misma, ejecutando lo expresado previa autorización por mayoría de la Asamblea.

Art. 75. — **Uso de la Palabra:** Todos los Asambleístas tendrá derecho a hacer uso de la palabra, tres veces en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta, dando el nombre y el Presidente la concederá de acuerdo al orden en que fué solicitada. Cuando varios asociados asambleístas pidan la palabra a la vez, se le dará preferencia al que no haya usado de ella. Queda exceptuado de estas disposiciones el miembro informante. El Presidente podrá durante la Asamblea, tomar parte en el debate delegando el cargo a uno de los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea, mientras dure el debate del asunto en que interviene.

Art. 76. — **Moción de Orden:** Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son mociones de orden las que se suscitan respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros, reclamando a la Presidencia para que se respete y haga respetar las Reglas de la Asamblea, ciñéndose al asunto en debate o lo establecido en este Estatuto.

Art. 77. — **Moción Previa:** Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace el asunto;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores;
e) Que se declare libre el debate;
f) Que se pase a cuarto intermedio;

Todas las mociones previas al ser apoyadas por dos (2) Asambleístas con derecho a voz y voto, serán votadas sin discusión.

Art. 78. — **Curso del Debate:** Cuando una cuestión está sometida a la Asamblea, seguirá su curso hasta el final, para su resolución sin que pueda ser interferida por otra cuestión, exceptuadas las mociones de orden o previas. Cuando el Presidente hubiere concedido ya la palabra a un orador, mientras éste estuviere usándola, no podrá ser interrumpido por ningún concepto salvo el caso de una aclaración y siempre que se contara con la anuencia del orador. Cuando un punto en discusión configure aspectos distintos, el Presidente no permitirá mezclarlos durante el debate.

CAPITULO XI

De los Delegados y de los Subdeleagos.

Art. 79. — **Designación:** Los delegados y Subdelegados, serán designados por el grupo de afiliados con quienes aquellos tengan vinculación directa e inmediata, es decir que deben ser designados por sus compañeros donde prestan servicios, realizándose su elección por voto secreto, en la sede de la Entidad, debiendo elegirse un Delegado y un Subdelegado.

Art. 80. — **Deberes:** Los Delegados y Subdelegados, sin intermediarios entre la Comisión Administrativa y los afiliados de sus respectivos lugares de trabajo y tienen por misión:

a) Informar a los afiliados de todas las resoluciones adoptadas por las Asambleas, así como las emanadas de la Comisión Administrativa y se preocuparán del cumplimiento de las mismas, del presente Estatuto, del convenio de trabajo en vigencia y las leyes laborales;
b) En todos los casos los Delegados y Subdelegados, están obligados a informar a la Comisión Administrativas de toda anormalidad que observaren, tanto sea de las empresas donde prestan servicios como así también de los afiliados.

Art. 81. — **Mandato:** Los Delegados o Subdelegados durarán en sus cargos mientras no lo resuelva en contrario el sector que los designe, o en su defecto cumplirán su mandato por el término de un año a contar de la fecha de su elección.

Art. 82. — **Subdelegados:** Los subdelegados reemplazan a los delegados en todos los aspectos por ausencia de éstos, teniendo por lo tanto las mismas atribuciones mientras dure la ausencia del titular.

CAPITULO XII

Comisión Administrativa.

Art. 83. — **Composición:** La Comisión Administrativa estará compuesta de Un Secretario General, un Pro-Secretario General; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Pro-Tesorero y seis Vocales Titulares.

Art. 84. — **Funciones:** La Comisión Administrativa se reunirá una vez por semana y toda vez que las circunstancias lo exijan. Resolverá todas las cuestiones de trámite y vigilará la normal marcha de la Organización.

Art. 85. — **Duración del Mandato:** La Comisión Administrativa durará un (1) año en sus funciones, debiendo renovarse todos sus miembros al cumplirse dicho plazo, pudiendo ser reelegidos, pero nunca más de tres (3) períodos consecutivos.

Art. 86. — **Vacantes:** Las vacantes producidas en los cargos de la Comisión Administrativa, serán llenados por los vocales titulares por el número de orden en que fueron elegidos. En caso de ausencia definitiva de un miembro de la Comisión Administrativa, por renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el miembro correspondiente y el mismo completará el período que correspondía a quien reemplaza.

Art. 87. — **Sesiones:** La Comisión Administrativa podrá sesionar siempre que estén presentes la mitad más uno de sus miembros titulares. Si después de tres (3) convocatorias no consiguieran número para sesionar, lo podrán hacer en cuarta convocatoria en minoría y los miembros asistentes están facultados para citar a Asamblea General del Gremio antes de los 30 días, a los efectos de llamar a elecciones de acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto.

Art. 88. — **Revocación de Resoluciones:** Para rever una resolución de la Comisión Administrativa, se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fué tomada y que aprueben la revisión dos tercios de los presentes.

Art. 89. — **Separación de Miembros:** Cuando alguno de los miembros de la Comisión Administrativa incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de hecho con el voto de las dos terceras partes de los miembros que componen la Comisión Administrativa, debiendo rendir cuenta ésta en la primera Asamblea que realice el gremio fuera ésta Ordinaria o Extraordinaria; debiéndose en este caso ajustarse a lo establecido en el Capítulo VII, Art. 24., Inc. c).

Art. 90. — **Requisitos para ser miembro de la Comisión Administrativa:** Para ser miembro dela Comisión Administrativa, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII, Art. 16, a la fecha de la elección y una antigüedad no menor de dos (2) años en la profesión;
b) La Comisión Administrativa deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros "no naturalizados", deberán tener una residencia en el país no menor de cinco (5) años;
c) No estar alcanzado por las inhabilidades establecidas en el presente Estatuto;
d) Los cargos de dirección y administración de la Entidad serán ejercidos por trabajadores asociados en actividad en la profesión.

Art. 91. — **Licencias:** Los miembros de la Comisión Administrativa podrán solicitar licencias para faltar a un número determinado de reuniones, debiendo hacer el pedido por escrito y sólo será denegado el mismo cuando ello afecte la posibilidad de formar "quórum", aún con la incorporación de los suplentes; cuando se conceda la licencia, deberá hacerse saber al reemplazante por escrito, debiendo éste notificarse de las funciones que interinamente pasa a desempeñar.

Art. 92. — **Inasistencias:** Todos los miembros de la Cimisión Administrativa están obligados a firmar un registro de Asistencia a las reuniones. Cuando un miembro de la misma faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será intimado telegráficamente a reintegrarse, de no hacerlo, quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno en la Comisión Administrativa, durante tres (3) años, a contar de la fecha en que termina su mandato.

Art. 93. — **Miembros Rentados:** En ningún caso la Comisión Administrativa podrá rentar a alguno de sus miembros, pero cuando lo estime necesario para la buena marcha de la Organización, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria del gremio y contar con la

Exención de Derechos de Aduana a Elementos Para la Lucha Contra la Parálisis Infantil

RESOLUCION S|Nº - Bs. As., 27|2|58.

VISTOS: de conformidad con lo previsto por el Artículo 138 de la Ley de Aduana (t. o. en 1956) y por el Artículo 96, Inciso 3º de la Ley de Sellos (t. o. en 1956), modificado por Decreto-Ley Nº 8.718|957, acuérdase la exención de los derechos de aduana correspondientes a los elementos a que se refiere la nota de la Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil, obrante a fs. 4 5 de estas actuaciones, como así también del impuesto de sellos de la documentación aduanera que debe amparar la importación de tales materiales.

Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Transportes, atento al pedido de exoneración formulado con respecto a los servicios portuarios.

Krieger Vasena.

ES AMPLIADA UNA AUTORIZACION

DECRETO Nº 1.906. — Bs. As., 21|2|58

VISTO lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, y CONSIDERANDO: Que por Decretos Nros. 10.851, 23.373 y 9.719, de fechas 18 de julio de 1956 (B.P.M.E. 2.804), 31 de diciembre de 1956 (B.P. M.E. 2.862) y 19 de agosto de 1957 (B.P.M.G. 2.924), respectivamente, se autorizó al Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares y al Tribunal de Cuentas de la Nación, para liquidar al personal militar que sea retirado sin determinación en el mismo decreto de su cómputo de servicios y haber de retiro, el 80 % del presunto haber de retiro, que surja de la declaración jurada del causante sobre su fecha de alta en la Institución y años de servicios prestados y las constancias del referido Instituto de Ayuda Financiera; Que asimismo, por decreto citado en primer término se determinó que en ocasión de aprobarse por decreto el respectivo cómputo de servicios y haber de retiro, el Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares procederá a practicar las liquidaciones definitivas, deduciendo los importes anticipados en virtud a lo ya dispuesto; Que con posterioridad a la publicación de los mencionados decretos y dado la cantidad de nuevos retiros producidos, sin determinación de haber y cómputo de servicios, es insuficiente el plazo estipulado hasta el 31 de diciembre de 1957, para regularizar la situación del personal militar retirado, que actualmente se encuentra en las condiciones expresadas; Que por estas causales y a fin de evitar perjuicios al personal de referencia, se estima necesario disponer una ampliación de la autorización concedida por los citados decretos,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la autorización concedida por los Decretos números 10.851, 23.373 y 9.719, de fechas 18 de junio de 1956 (B.P.M.E. 2.804), 31 de diciembre de 1956 (B.P.M.E. 2.862) y 19 de agosto de 1957 (B.P.M.G. 2.924), respectivamente, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de julio de 1958.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Guerra y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Víctor J. Majó. — Adalberto Krieger Vasena.

aprobación de ésta, la que a la vez fijará el viático mensual que en compensación percibirá el miembro que se disponga rentar, pero el mismo no podrá ser mayor en un 20% sobre su sueldo habitual en el desempeño de su profesión, por lo que ningún miembro de la Comisión Administrativa podrá recibir sueldo alguno; solamente se le reconocerán los jornales perdidos de acuerdo a lo indicado en el Capítulo VIII, Art. 43, Inc. d), de estos Estatutos.

Art. 94. — **Renuncias Colectivas:** Cuando por cualquier circunstancia, la Comisión Administrativa presentara su renuncia en forma colectiva, la misma deberá ajustarse a lo establecido en el Capítulo XII, Art. 87, a fin de que la Asamblea considere las renuncias presentadas; de ser aceptadas se considerará vacante toda la Comisión Administrativa y se procederá a una nueva elección, debiendo en este caso los renunciantes continuar rigiendo los destinos de la Entidad, hasta que sea nombrada la nueva Comisión Administrativa, la que durará en sus funciones hasta completar el período de la Comisión Administrativa dimitente.

CAPITULO XIII

Atribuciones y Deberes de la Comisión Administrativa.

Art. 95. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y sus propias decisiones;

b) Convocar a reuniones a los afiliados a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en todos los órdenes por el presente Estatuto y todas las veces que así lo requiera la marcha general de la Organización;

c) Solicitar la colaboración de los Delegados y Subdelegados para dar cumplimiento a las resoluciones establecidas estatutariamente;

d) Convocará a los afiliados a Asamblea General Ordinaria, a los fines de presentar la Memoria y Balance, como asimismo convocará las Asambleas Generales Extraordinarias del gremio;

e) Administrará y defenderá los intereses de la Entidad, dentro de las mayores facultades orgánicas y de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, implantadas por este Estatuto;

f) Establecer los gastos de administración; nombrar, suspender y destituir los empleados, fijarles el sueldo y atribuciones y establecer las garantías o fianzas para el fiel cumplimiento de sus funciones;

g) Crear las relaciones necesarias para la mejor defensa de los intereses gremiales, tanto en el interior como en el exterior de la República, nombrando representantes a Congresos, Asambleas y actos de carácter sindical cuando lo considere conveniente, debiendo rendir cuenta de ello en la primera Asamblea que realice el gremio, sea Ordinaria o Extraordinaria;

h) Ejercer la acción judicial como actor o demandado en cualquier fuero o jurisdicción, nombrando representantes o apoderados para todos los actos de administración y otorgar poderes para toda cuestión referente a los asuntos de amparo social, judiciales y administrativos, pudiendo formular denuncias y promover o contestar querellas;

i) Previo informe a los Revisores de Cuentas, someterá anualmente a la Asamblea General Ordinaria del gremio, para su análisis y resolución, los balances de cada ejercicio, acompañados de una memoria explicativa sobre la marcha de la Entidad y las actividades desarrolladas;

j) Resolverá todos los casos no previstos en este Estatuto, que no contravengan el mismo y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera especialmente determinada, siempre que cuadre con la mejor administración e intereses de la Organización;

k) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, debiéndose encuadrar para ello a lo determinado por el presente Estatuto, para estos casos;

l) Organizar giras de propaganda sindical y realizar una labor de cultura general;

m) Deberá hacer llegar a los socios la Memoria y Balance anual con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarla;

n) Constituir con socios de la Entidad las Sub-Comisiones que estime necesarias;

ñ) Dirigir las publicaciones de la Organización;

o) Recibir los reclamos que los afiliados le presenten;

p) Adquirir toda clase de bienes, efectuar compras, locaciones, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos, todo ello con las limitaciones establecidas en este Estatuto, siempre y cuando no comprometa el patrimonio social de la Institución;

q) Suspenderá los derechos de los asociados que faltaren a sus deberes con arreglo a lo establecido en los artículos correspondientes del presente Estatuto;

r) Deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Central Obrera a la cual se halle adherida la Entidad, las siguientes informaciones:

1) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;

2) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Administrativas;

3) Copias de las Convocatorias para las Asambleas, sean ordinarias o Extraordinarias;

4) Copias de las convocatorias a elecciones y listas de candidatos presentadas;

5) Listas de los miembros electos en cada caso, detallando la fecha de iniciación y terminación de período a cumplir al frente de la Entidad;

6) Toda otra información que en lo sucesivo futuras Asambleas Generales del Gremio establezcan.

CAPITULO XIX

Atribuciones y Deberes de los Miembros de la C. Administrativa.

Art. 96. — **Secretario General:** Son deberes y atribuciones del mismo:

a) Es el representante legal de la Entidad y es el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Administrativa, de las Asambleas, de hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto;

b) Representará a la Organización ante las Autoridades Judiciales, Gremiales y Administrativas y en todos los actos internos y externos que se acuerde celebrar; otorgar los poderes generales especiales que fuera menester; firmar las escrituras públicas y privadas, de cualquier naturaleza que sean, con inclusión de aquellas en que se adquieran, se transfieran o se cancelen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Administrativa y, en su caso, de las Asambleas Generales, que consten en el libro de actas;

c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo que disponga este Estatuto y con las decisiones de la Comisión Administrativa;

d) Presidir las reuniones de la Comisión Administrativa, mantener el orden y la regularidad en las discusiones; decidir las votaciones en caso de empate; proponer las resoluciones que estime conveniente y firmar con el Secretario de Actas, las actas de las sesiones;

e) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la Comisión Administrativa, de las Asambleas y toda correspondencia de la Entidad;

f) Informará en todo acto o gestión a la Comisión Administrativa;

g) Registrará su firma conjuntamente con la del Tesorero en la Institución Bancaria establecida en estos Estatutos;

h) Autorizará todo gasto o pago y firmará conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos de la Entidad, siempre con la aprobación de la Comisión Administrativa

i) Tendrá a su cargo el archivo y contestación de la correspondencia, los libros, ficheros y sellos de la Entidad;

j) Convocar extraordinariamente a reunión a la Comisión Administrativa cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos que fijan el presente Estatuto;

k) Será el encargado y ordenamiento de la Biblioteca de la Organización;

l) Dirigirá las publicaciones de la Entidad;

m) Resolverá por sí en los casos de real urgencia, y adoptará las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Administrativa, para su oportuna resolución.

Art. 97. — **Prosecretario General:** Reemplaza al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de aquél;

Art. 98. — **Secretario de Actas:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Tomar fielmente las versiones de las reuniones de la Comisión Administrativa y de las Asambleas; redactará las actas correspondientes que firmará conjuntamente con el Secretario General en el primer caso y conjuntamente con los asociados que se determina en el Capítulo X, Art. 65 de estos Estatutos, haciendo constar en ellas, la nómina de los asistentes;

b) Llevar el libro de actas de las asambleas y de la Comisión Administrativa y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior;

c) Preparar los órdenes del día dando entrada a todos los asuntos de interés para la Entidad e informando al Secretario General, para dar cuenta, cuando así lo requiera a la Comisión Administrativa;

d) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Administrativa, que forme jurisprudencia en lo sucesivo;

e) Tener en buen estado de conservación y cuidar de los libros de actas y documentos que se agregan a la misma;

f) Colaborar con el Secretario General, cuando éste le requiera su colaboración;

g) Llevará los libros registrados de firmas de asistentes a las sesiones de la Comisión Administrativa y Asambleas;

h) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Art. 99. — **Reemplazante:** Reemplaza al Secretario de Actas, por renuncia, enfermedad, ausencia o fallecimiento de éste, el primer Vocal Titular y tiene las mismas obligaciones y atribuciones del Titular.

Art. 100. — **Tesorero:** Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería y no abonar ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General y la Comisión Administrativa, timbrada con el sello social;

b) Presentar en sesión de la Comisión Administrativa los balances mensuales de caja y en las Asambleas Ordinarias el movimiento general de caja, especificando las entradas y salidas habidas durante el último ejercicio y los balances anuales e inventarios; cerrando el ejercicio social al 31 del mes de diciembre de cada año;

c) Llevará los libros de contabilidad que determine el Ministerio de Trabajo y Previsión, pudiendo ser asistido para el mejor cometido de su función por un profesional contador con título habilitante, llevando la contabilidad en forma tal que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;

d) Manejará bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible;

e) Para pagos menores, comunmente llamados de caja chica, se destina una suma de $ 300.— c/u. c/l., de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII, Art. 38 de este Estatuto;

f) Es directamente encargado de efectuar los depósitos bancarios, debiendo mantener en perfecto estado el correspondiente comprobante entregado por la Institución bancaria;

g) Toda suma que exceda de lo determinado para la caja chica, deberá depositaria en la cuenta bancaria de la Entidad;

h) Firmará los recibos de cotización de los asociados;

i) Llevará el Registro General de asociados en perfecto estado y orden y vigilará la cobranza de las cuotas de los mismos anotándolas en el Registro indicado. Mensualmente confeccionará la lista de socios haciendo constar en ellas las altas y bajas que se produzcan y las causas que motivaran estas últimas;

j) Confeccionará la nómina de socios morosos de la que informará a la Comisión Administrativa a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto;

k) Llevará planillas que independicen la recaudación de los pagos y comprobantes numeradas de fácil control;

l) Una vez aprobados los balances ya sea por la Comisión Administrativa o la Asamblea General del Gremio, los exhibirá en lugar visible en el local social de la Entidad; asimismo deberá ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VIII, Art. 42 de estos Estatutos;

m) Vigilará para que puntualmente se hagan efectivos los diversos ingresos con que la Entidad cuenta para solventar sus atenciones y efectuar los pagos pertinentes;

n) Deberá abrir la cuenta bancaria a nombre de la Unión Maquinistas de Teatros y girará a la orden del Secretario General y Tesorero, debiendo efectuarse las operaciones con la firma de ambos;

ñ) Firmará juntamente con el Secretario General o quien en su defecto lo reemplace, todas las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales de la Entidad.

Art. 101. — **Protesorero:** En caso de renuncia, enfermedad, ausencia o fallecimiento del Tesorero, éste será reemplazado por el Pro-tesorero, quien tendrá las mismas obligaciones y atribuciones del Titular, debiendo secundar a éste en sus tareas específicas.

Art. 102. — **Vocales Titulares:** Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión Administrativa, interviniendo en sus deliberaciones con voz y voto;

b) Colaborarán con los Secretarios de la Comisión Administrativa;

c) Ocupar las vacantes que se produzcan sean éstas de carácter temporal o permanente;

d) Cumplirán las gestiones y tareas que les encomiende la Comisión Administrativa;

e) Formarán parte de las Subcomisiones que en el futuro se nombren, desempeñando en ellas el carácter de Secretarios de las mismas.

Art. 103. — **Vocales Suplentes:** Asumirán sus funciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de los Vocales Titulares, reemplazando a éstos por su orden de colocación. En las reuniones de la Comisión Administrativa, podrán concurrir los Vocales Suplentes cuando lo estimen conveniente, tendrán voz, pero no voto, ni tampoco podrán mocionar. Al pasar a ocupar funciones de Vocales Titulares tienen las obligaciones y atribuciones de éstos. Asimismo deberán desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Administrativa les confíe. Pudiendo formar parte de las Subcomisiones que se le designe, revistiendo en éstas el carácter de Secretario de las mismas.

CAPITULO XX

Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 104. — **Composición:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por:

a) Dos (2) Revisores Titulares;

b) Un (1) Revisor Suplente.

Art. 105. — **Elección:** La Comisión Revisora de Cuentas será elegida y renovada en conjunto con la Comisión Administrativa. Sus integrantes deben reunir los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Administrativa y serán elegidos también por el voto secreto de los asociados.

Art. 106. — **Funciones:** Son funciones específicas de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Reunirse ordinariamente una vez por mes;
b) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de fondos;
c) Examinar mensualmente o cada cada vez que lo requiera, los libros de contabilidad y demás efectos de Tesorería practicando los arqueos de Caja y elevando a la Comisión Administrativa el informe correspondiente;
d) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones durante el ejercicio y especialmente respecto del balance general sometido a la consideración de la misma para su aprobación, observación, etcétera;
e) La Comisión Administrativa estará obligada a facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
f) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no se entorpezca la regularidad de la administración social;
g) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Administrativa, pero no tienen obligación de concurrir a las mismas, no sirviendo su presencia a los efectos de formar "quórum";
h) Tiene voz pero no voto en las sesiones de la Comisión Administrativa;
i) En el caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su intervención a la Comisión Administrativa la que se obligará a contestar de igual modo, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;
j) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Administrativa, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Administrativa, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de cinco (5) días, oportunidad en que informarán "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
k) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Administrativa, para que convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresa constancia y aclarando en el orden del día;
l) De no acceder la Comisión Administrativa a la solicitud formulada para convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para concurrir en primer término ante los Organismos Sindicales Superiores a que se hallare adherida la entidad y de no ser satisfactoria la actuación o resolución de éstos, queda facultada también para recurrir al Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su organismo de aplicación;
m) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas;
n) La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, para un mejor desempeño en sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, como asimismo de profesionales ajenos al gremio;
ñ) Vigilará el cumplimiento y normal aplicación del presente Estatuto, en cuanto se refiere al patrimonio de la Entidad.

Art. 107 — **Vacantes en la Comisión Revisora de Cuentas:** En el acto de producirse la renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Administrativa deberá llamar al suplente respectivo para ocupar la vacante producida. Para el caso de renuncia colectiva de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá ajustarse la Comisión Administrativa a lo establecido en el Capítulo XII, Art. 87) y Capítulo XII, Art. 94) de estos Estatutos.

CAPITULO XXI
Régimen de Elecciones.

Art. 108. — **Carácter de Elección:** Las elecciones tendrán un solo carácter y es el de renovar totalmente los integrantes de la Comisión Administrativa, Vocales Suplentes y Comisión Revisora de Cuentas, ya sea por renuncia o cese en sus funciones.

Art. 109. — **Convocatoria:** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, elegirá una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, fijando al mismo tiempo la fecha de la Convocatoria a elecciones que no deberá exceder de los treinta (30) días de efectuada la Asamblea.

Art. 110. — **Junta Electoral:** La Junta Electoral entrará en funciones a los tres (3) días de su designación, nombrando entre sus integrantes un Presidente y un Secretario, a los efectos de su propia organización. La Junta Electoral designará los Presidentes de Mesa, siempre que no medie resolución en contrario de la Asamblea General. La Junta tiene todas las facultades inherentes a la elección y/o acto eleccionario en sí, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones atinentes a las autoridades sindicales y sólo deberá dar cuenta de su actuación a la Asamblea General del Gremio. Las autoridades vigentes deberán facilitar todos los medios a su alcance a la Junta Electoral, a los efectos del acto, siempre que no contraríen los principios sindicales. En ningún caso el miembro integrante de una Junta Electoral podrá renunciar una vez asumido el cargo para ser candidato.

Art. 111. — **Autoridades durante el acto eleccionario:** La Comisión Administrativa suspenderá su actuación durante el lapso en que se desarrolla el acto en sí, quedando al frente de la Organización, el Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas. Las demás actividades sindicales no esenciales serán interrumpidas momentáneamente. En caso de un hecho grave que determine la intervención de la Entidad en él, el acto eleccionario será suspendido y la Comisión Administrativa entrará nuevamente en funciones, hasta normalizarse la situación, reanudándose a su vez las elecciones.

Art. 112. — **Plazo para la presentación de listas:** Una vez constituída la Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de listas dentro de un período máximo de quince (15) días, a contar del quinto día de haber entrado en funcionamiento la Junta Electoral. Este plazo en ningún caso podrá ser prorrogado.

Art. 113. — **Lista de candidatos:** Las listas se distinguen entre sí por el color.

Art. 114. — **Presentación:** Las listas de candidatos deberán presentarse acompañadas además del nombramiento y firma de éstos, con los poderes de dos apoderados, los nombres de los Fiscales designados y deberá ser apoyada por el 10 % del número total de afiliados.

Art. 115. — **Padrón:** El padrón se formará con los socios que se hallen habilitados para ser electos o electores, debiendo dicho padrón entregarse por la Junta Electoral a cada una de las listas que se presenten y ser exhibido en el local de la Entidad durante quince (15) días antes de la elección. Todo error que se notara en la confección del padrón podrá ser aclarado por el o los integrantes de las respectivas listas por ante los miembros de la Junta Electoral, quienes subsanarán el error y aclararán ante las autoridades de la Organización el error corregido.

Art. 116. — **Incompatibilidades:** Es incompatible el cargo de Fiscal, con el de miembro de la Junta Electoral, como así también el de ser candidato y miembro de la Junta Electoral, Fiscal, Apoderado o integrante de la Comisión Administrativa que cesa en sus funciones.

Art. 117. — **Mesas receptoras de votos:** La Junta Electoral de acuerdo al número de asociados habilitados estatutariamente para emitir el voto, estipulará el número de mesas receptoras de votos.

Art. 118. — **Candidatos a elegir:** Las listas presentadas, contendrán el número de candidatos a elegir, con especificación de cargos, como así también a vocales suplentes, quienes integrarán la Comisión Revisora de Cuentas. Las listas aprobadas serán impresas por la Entidad y serán del mismo tamaño. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. No se admitirán listas incompletas, ni suplantar un nombre por otro.

Art. 119. — **Credencial para poder votar:** Para poder votar, podrá exigirse aparte del carnet sindical si así lo resolviera la Junta Electoral los si-

Gradúanse las Sanciones que Deberá Aplicarse a Escribanos de Registro

RESOLUCION GENERAL Nº 24

Buenos Aires, 13 de enero de 1958.

VISTO: Que la ley de contribución inmobiliaria (t. o. en 1956) establece en su artículo 41 que los escribanos infractores de lo dispuesto en el artículo 34 serán responsables de las contribuciones adeudadas con más la multa de dos (2) a diez (10) tantos, según la gravedad de la falta; Que, por otra parte, el decreto reglamentario de la ley establece en su artículo 20, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 10.537|57, los plazos dentro de los cuales los escribanos de registro deberán efectuar el pago de la deuda que determine la Dirección General Inmobiliaria, correspondiente a los inmuebles que sean motivo de venta, división de condominio, permuta o cualquier otra forma de transmisión de dominio o de constitución de derechos reales, y CONSIDERANDO: Que es necesario graduar las sanciones previstas en las mencionadas disposiciones legales, a cuyo efecto se estima equitativo establecer una escala de multas en relación directa con el retardo en que incurra el escribano infractor; Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere, en su artículo 8º, la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1956) conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 7.688|56 (art. 3º),

El Director General de la Dirección General Inmobiliaria
Resuelve:

Artículo 1º — **Los escribanos de registro que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la ley de contribución inmobiliaria (t. o. en 1956), o a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 20 de su decreto reglamentario, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 10.537|57, se harán pasibles de las multas previstas en el art. 41 de dicha ley,** de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta diez días de retardo, dos tantos del impuesto;
b) De once a veinte días de retardo, tres tantos del impuesto;
c) De veintiuno a treinta días de retardo, cuatro tantos del impuesto;
d) De treinta y uno a cuarenta y cinco días de retardo, cinco tantos del impuesto;
e) De cuarenta y seis días o más días de retardo, seis tantos del impuesto.

Art. 2º — La escala precedente se aumenta en un tanto por la primera reincidencia, dos tantos por la segunda y así sucesivamente, sin tener en cuenta el número total de tantos aplicados en cada infracción reincidente anterior, hasta un total máximo de diez tantos.

Cuando entre dos infracciones medie un plazo mayor de un año, sólo se computarán a los efectos de esta incrementación las cometidas con posterioridad a dicho plazo.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º, no se considerarán reincidencias las infracciones que no excedan en diez (10) días de retardo, los plazos fijados en su art. 20 por el decreto reglamentario de la ley de contribución inmobiliaria (t. o. en 1956), modificado por el art. 1º del Decreto número 10.537|57.

Art. 4º — Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones anteriores, la Dirección General dará cuenta de la falta a la autoridad competente, a los efectos de la suspensión o cesantía en el cargo del infractor, cuando los antecedentes del escribano o la reincidencia en la infracción así la justifiquen, de acuerdo con lo establecido en su art. 41, por la ley de contribución inmobiliaria (t. o. en 1956).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

José Luis Frangi.

Amplíanse los Conceptos de una Resolución

RESOLUCION Nº 47

Buenos Aires, 27 de febrero de 1958.

VISTO la Resolución Nº 14 de fecha 15 de enero de 1958 referente a la enunciación de la imputación correspondiente a cada concepto integrante del Presupuesto General de Gastos de la Administración Nacional de acuerdo con la codificación del Decreto-Ley número 16.990|57 y, CONSIDERANDO: Que la estructura de los planes analíticos de trabajos públicos requiere para una mejor individualización de las respectivas partidas, la ampliación de los conceptos consignados en el apartado b) del artículo 1º de la citada resolución,

El Ministro de Hacienda de la Nación,
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado b) del artículo 1º de la Resolución Nº 14 de fecha 15 de enero de 1958 por el siguiente:

b) Para aquellas erogaciones que se financian con recursos provenientes del uso del crédito, que responden a la Sección 2ª Título II - Trabajos Públicos.

1º .... Sector
2º .... Anexo
3º .... Item
4º .... Financiación
5º .... Inciso
6º .... Finalidad
7º .... Partida Principal
8º .... Partida Parcial

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Krieger Vasena.

Se Amplía el Cupo Provisional de Exportación de Aceites de Girasol y Maní

RESOLUCION Nº 330

Buenos Aires, 18 de marzo de 1958.

VISTO lo solicitado por la Junta Nacional de Granos, en el sentido de que se amplíe en cinco mil (5.000) toneladas el cupo provisorio de exportación de treinta mil (30.000) toneladas, establecido por Resolución Nº 245|58, y atento a lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior en el Expediente número 20.412|58, y CONSIDERANDO: Que las existencias de aceite en fábrica y semillas de girasol y maní, como las cifras obtenidas de la posible producción de aceite de la cosecha 1957|58, que se tuvieron en cuenta al establecerse el referido cupo, arrojan excedentes superiores a la cantidad fijada; Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria,
Resuelve:

1º — Amplíase a treinta y cinco mil (35.000) toneladas el cupo provisional de exportación de treinta mil (30.000) toneladas de aceite de girasol y maní, establecido por Resolución Nº 245 de fecha 5 del corriente mes.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cueto Rúa.

guientes documentos: Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad.

Art. 120. — Escrutinio: El escrutinio se efectuará de acuerdo a las normas que se establecen a continuación:

a) La Junta Electoral en presencia de Fiscales y apoderados, como así también de los integrantes de las listas, practicará el recuento de los sobres, labrando un acta consignando el número de votos emitidos, reservándolos para proceder luego a escrutinio correspondiente;

b) Al procederse al escrutinio quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otoro elemento extraño al acto electoral;

c) Cuando el apoderado de alguna de las listas reconocidas formulara alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral y ésta no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento de un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta Electoral, entregándosele copia de dicha acta también firmada;

d) Para ser considerado válido el voto, la lista deberá estar completa sin tachaduras ni inscripciones de ninguna naturaleza;

e) No será tomado en cuenta el voto a favor de afiliados que no figuren inscriptos en las listas presentadas;

f) No será computado el voto a favor de un afiliado que aparezca en otro cargo que no fuera aque en que se presentó como candidato;

g) Terminado el escrutinio el Presidente de la Junta Electoral dará a conocer inmediatamente el resultado de la elección, dbiendo labrarse el acta correspondiente consignando en ella la cantidad de votos de cada lista, como así también los candidatos que han resultado triunfantes, como así los representantes de la minoría que integrarán la Comisión Administrativa;

h) El total de las impugnaciones observadas en el momento de producirse por los fiscales, dará elemento de juicio a la Junta Electoral, para determinar si deberá someter a consideración de la Asamblea General del Gremio las impugnaciones presentadas.

Art. 121. — Minoría: En las elecciones de Comisión Administrativa, siempre que una lista obtenga el 10 % de los votos emitidos, queda con el derecho de ocupar, sus tres primeros componentes, los tres últimos puestos correspondientes a los vocales titulares de la lista triunfante. En caso de que fueran dos o más las listas que obtuvieran más de 10 % de los votos emitidos, se le otorgará este derecho a la lista que tenga mayor cantidad de votos.

Art. 122. — Entrega de cargos: Los miembros salientes de la Comisión Administrativa y Comisión Revisora de Cuentas, deben entregar sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha que establecerá por anticipado la Asamblea General del Gremio, labrándose el acta correspondiente con la firma de entrantes y salientes, quedando a partir de ese momento disuelta la Junta Electoral.

Art. 123. — Forma de elección: La elección se realizará por el voto directo y secreto de todos los asociados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto. Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales de la misma.

Art. 124. — Duración y organización del comicio: El comicio durará un día durante las horas que se fijarán al efecto. Durante el día se instalarán el número de mesas receptoras de votos que sean necesarias para la recepción de los mismos. Asimismo deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Constituidas las mesas receptoras de votos, las autoridades del comicio cerrarán las urnas después de verificar que están vacías, lacrándolas y sellándolas, confeccionando al efecto la correspondiente acta de apertura del comicio. Terminada la recepción de votos, se procederá a la apertura de las urnas a los efectos del recuento de sobres y escrutinio correspondiente, hecho lo cual por la Junta Electoral se procederá a la confección del acta de cierre del comicio y escrutinio.

Art. 125. — Generalidades: Las situaciones no previstas en el presente Estatuto serán resueltas por la Junta Electoral y autoridades de las mesas receptoras de votos de acuerdo a la Ley Sáenz Peña.

Art. 126. — Negativa a convocar a elecciones: En el supuesto caso que la Comisión Administrativa no convoque al gremio a Asamblea General a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el régimen de elecciones, previsto en el presente Estatuto, y su negativa se mantenga por y hasta completar un período de sesenta (60) días a contar de la fecha que le hubiera correspondido convocar a Asamblea, automáticamente los Delegados de cada teatro nombrarán de su seno un conjunto de emergencia compuesto de cinco (5) miembros que quedarán con todas las facultades orgánicas y legales para convocar al gremio a Asamblea General, a los fines exclusivos de dar cumplimiento a lo estipulado en el régimen de elecciones y sus respectivos incisos.

Art. 127. — Acefalía de la Comisión Administrativa: En el caso de que la elección no fuera provocada por la renuncia de los integrantes de la Comisión Administrativa sino por resolución de la Asamblea General del Gremio, ésta misma nombrará de su seno, un comité de emergencia de cinco (5) miembros, que se hará cargo de la Entidad hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO XXII
Disposiciones Generales

Art. 128. — La Comisión Administrativa no podrá tomar ninguna medida en el que estuviera en juego los intereses generales del gremio, sin llevar previamente estos problemas a consideración de una Asamblea General del Gremio. Se considera asuntos de interés general: paros, huelgas y abandono de trabajo en forma colectiva.

Art. 129. — El día 1º de Mayo es reconocido por esta Organización, como el Día del Trabajo y como una exaltación de sus luchas en pro de un mejoramiento social y económico. Como factor contribuyente al progreso de la civilización, aumentando con su obra silenciosa y sufrida la felicidad común. Hace suya a premisa de no considerar el trabajo como una mercancía, sino, que el trabajo tiene el inalienable derecho por su función de tal y como contribuyente al bienestar general de gozar de los beneficios comunes de todo ser humano.

Art. 130. — Esta Organización prestará la solidaridad debida a todas las víctimas del Capital y el Trabajo, ya sea por suscripciones o donaciones en la medida de sus posibilidades.

Art. 131. — Esta Organización sostendrá una Biblioteca.

Art. 132. — A los efectos de que los afiliados puedan tener una información clara y precisa de las actividades que desarrolla la Entidad, esta Organización editará un periódico para informaciones y propaganda y en el cual podrán colaborar todos los compañeros organizados de esta u otra Organización.

Art. 133. — Los beneficios de carácter mutualista o cooperativista se instituirán cuando a juicio de una Asamblea y a proposición de la Comisión Administrativa, se considere que la Entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 134. — En caso de disolución de esta Organización, el patrimonio social pasará íntegramente a la Casa del Teatro. Será indisoluble la Unión Maquinistas de Teatro mientras cuente con veinte (20) socios que estén dispuestos a su mantenimiento y que no se aparten de los fines y propósitos para la que fué creada.

Art. 135. — La Comisión Administrativa está facultada para modificar el presente Estatuto de acuerdo al asesoramiento del Ministerio de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Previsión, ya que este Estatuto está encuadrado dentro de las normas establecidas por el Decreto-Ley Nº 9.270/56, sobre organización y funcionamiento de asociaciones profesionales obreras.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MUNICIPALIDAD DE TRELEW
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a Concurso de Antecedentes para la provisión del cargo de Jefe de Oficina Técnica de la Municipalidad de Trelew (Chubut).

Condiciones exigidas: Título de Ingeniero Civil, otorgado por Universidad Nacional.

Edad: entre 30 y 45 años inclusive. Sueldo mensual: $ 5.000,— moneda nacional básico.

Plazo de presentación: 10 de abril de 1958, 19 horas. — Doctor Germán C. A. Scheller, Concejal a|c. Presidencia. — César W. Astudillo, Secretario-Tesorero.

e.26|3-Nº 1.907-v.28|3|58

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros.: 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 12.010|57.

Nombre de la empresa: "Transportes Patagónicos" S. C. del Sud Ltda.

Domicilio de la misma: Avenida Gales y Fontana, Trelew, Chubut.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Entre Neuquén y Río Colorado pasando por Gral. Roca, Chelforó, Choele Choel, B. Zorrilla y Juan de Garay utilizando la ruta nacional Nº 22, como ampliación de los que realiza en virtud del Permiso Nº 157 P. 66, con la siguiente modalidad de tráfico:

a) De localidades comprendidas entre Neuquén y Choele Choel, ambas incluídas, con destino a B. Zorrilla y subsiguientes hasta Río Colorado, ambas incluídas y viceversa.

b) Tráfico local entre B. Zorrilla y Río Colorado ambas incluídas y viceversa.

Servicio a implantar.

Ramón S. Narvaja, Coronel, Director Nacional de Transporte Automotor.

$ 80.— e.26|3-Nº 19.569-v.26|3|58

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación y Justicia

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Dirección General de Administración (Justicia)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|58 para el día 5 de mayo de 1958, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de útiles de escritorio y papelería sin impresión, destinados al uso del Poder Judicial y de la Subsecretaría de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, Oficina de Compras, Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, Capital Federal, 6º piso, Oficina 601.

e.26|3-Nº L-1.908-v.10|4|58

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
PRORROGA

Se comunica a los interesados en la licitación pública de la Obra "Provisión de materiales, maquinarias, aparatos, artefactos, mano de obra y dirección técnica para el montaje y puesta en funcionamiento del Ferrocarril Funicular de la Ciudad Universitaria de Tucumán" y cuya apertura de las propuestas había sido fijada para el día 7 de abril de 1958, que la misma ha sido prorrogada para el 30 de julio de 1958. — Arq. Jorge A. C. y R. de Lassaletta, Delegado Interventor.

e.26|3-Nº L-1.909-v.28|3|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 16.396|58

Llámase a Licitación Pública número 99|58 para el día 2 del mes de abril de 1958, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Quemados, Cirugía Plástica y Reparadora y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: instrumental quirúrgico, aparatos científicos, películas y accesorios para laboratorio fotográfico.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1958. — El Director Gral. de Administración.

e.26|3-Nº L-1.910-v.28|3|58

Expediente Nº 14.510|58

Llámase a Licitación Pública número 98|58 para día 2 del mes de abril de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" y durante el período 1º de junio-31 de octubre de 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1958. — El Director Gral. de Administración.

e.26|3-Nº L-1.911-v.28|3|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T.E. 76-3963
LICITACIONES PUBLICAS

19|IV|58 Nº 95|58 a las 8.30 horas, por Caja de válvulas para prensa vertical, caja de válvulas de desvío, cuerpo de bomba, recipientes para bujes.

19|IV|58 Nº 96|58 a las 8.45, por Envases de hojalata.

19|IV|58 Nº 97|58 a las 9, por Alcohol etílico.

19|IV|58 Nº 98|58 a las 9, por Maderas, bulones, arandelas, tornillos, tuercas, hierros, pinturas, etc.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y demás documentación, podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General (previo pago en Tesorería de 8 a 10.30 horas), del importe de m$n. 5.— El Director General.

e.26|3-Nº L-1.927-v.10|4|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL INMOBILIARIA
Expediente Nº 29.842|58

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo eléctrico p|efectos luminosos de escenarios, en el Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de abril de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|3-Nº L-1.913-v.28|3|58

Expediente Nº 29.069|58

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para automotores.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de abril de 1958 a las 14.20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|3-Nº L-1.914-v.28|3|58

Expediente Nº 28.935|58

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, delantales, camisas, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de abril de 1958 a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|3-Nº L-1.915-v.28|3|58

Expediente Nº 29.843|58

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de construcción.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de abril de 1958 a las 12.55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|3-Nº L-1.916-v.28|3|58

Llámase a Licitación Pública número 1|58 para la provisión de 1.000.000 de sobres con ventana Fº Nº 1773.

La apertura de las popuestas se efectuará el día 31 de marzo de 1958, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Local 210.

e.26|3-Nº L-1.917-v.28|3|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 22

Expediente Nº 10.031|1958

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de abril de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de novecientas cinco (905) cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.924-v.10|4|58

LICITACION PUBLICA Nº 23

Expediente Nº 55.042|58

Llámase a licitación pública para el día 2 del mes abril de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de un (1) chasis para camión con cabina metálica año 1957|58 tipo comercial y una (1) ambulancia con 1 camilla con lugar para acompañante.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.925-v.28|3|58

Ministerio de Comercio e Industria

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 14, para el día 9 de abril de 1958, a las 16 horas, para la adquisición de dos camionetas rural "Estanciera" con destino a la Dirección de Tabaco, Té y Tung.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Compras, División Licitaciones, sito en Avda. Julio A. Roca Nº 651, 3º piso, Capital.

e.26|3-Nº L-1.918-v.28|3|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en la fecha y horas que a continuación se detallan:

2 de mayo de 1958 L. P. 104|58: a las 12 horas. — Columnas de hormigón armado.

L. P. 105|58: a las 12.30 horas. — Transformadores trifásicos.

L. P. 106|58: a las 13 horas. — Crucetos de hormigón armado.

L. P. 107|58: a las 13.30 horas. — Reloj para alumbrado público, pararrayos, llaves trifásicas y cuchilla, interruptores, seccionadores, etc.

L. P. 108|58: a las 14 horas. — Disyuntores tripolares, seccionadores, etc.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.26|3-Nº L-1.919-v.10|4|58

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en la fecha y horas que a continuación se detallan:

14 de abril de 1958 L. P. 109|58: a las 12 horas. Sobres bolsa, carta y oficio.

L. P. 110|58: a las 12.30 horas. Llaves de acero al cromo vanadio.

L. P. 111|58: a las 13 horas. Cable de acero, caños de hierro galvanizado y accesorios.

L. P. 112|58: a las 13.30 horas. Madera de Peteriby.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.26|3-Nº L-1.920-v.28|3|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dirección de Suministros

Hácese saber que ha sido postergada para el día 30 de mayo de 1958, a las 17.30 horas, la Licitación Pública Nº 3.181 para la adquisición de: Una planta central para hormigón, de 30 m3|hora con motores eléctricos c|continua de 440 volts para Obras Comodoro Rivadavia.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15,00 moneda nacional.

e.26|3-Nº L-1.923-v.28|3|58

Llámase a Licitación Pública número 3.195 hasta 7 de abril de 1958, 17 horas.

Provisión: 1.500.000 Kgs. Leña Campana quebracho colorado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego $ 10,00 moneda nacional.

e.26|3-Nº L-1.921-v.28|3|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 103, hasta el 9 de abril de 1958, 14.30 horas, provisión cable armado subterráneo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital.

Pliego $ 5,00 moneda nacional.

e.26|3-Nº L-1.922-v.28|3|58

Ministerio de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 36|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Sacos para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de abril de 1958, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1958. —Dirección General de Administración.

e.26|3-Nº L-1.912-v.10|4|58

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública número 2, para construcción superestructura metálica, colocación plumas, instalación guinches y trabajos complementarios en Barcaza "902".

Apertura: Día 25 de abril de 1958, a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, Capital.

Los pliegos podrán retirarse en la dirección citada (Departamento Administrativo), al precio de ($ 100) cien pesos moneda nacional en efectivo. — Adolfo J. Roeykens, Jefe División Suministros.

e.26|3-Nº L-1.926-.17|4|58

ANTERIORES

Ministerio del Interior

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a "Licitación Pública", para la provisión de 45 toneladas de pasto seco y 36 toneladas de avena para equinos.

Apertura 2 de abril de 1958, a las 10 horas.

Carpeta Nº 504-M-1958.

Consultar pliego de condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, (TE 68-3951), de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13. — La Dirección.

e.21|3-Nº L-1.848-v.27|3|58

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "DR. LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de abril de 1958 a las 9,00 horas para la Adquisición de bolsitas de polietileno, según pliegos agregados a la Carpeta número 1.361|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, marzo de 1958.

e.24|3-Nº L-1.872-v.8|4|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de abril de 1958, a las 9 horas, para la Construcción de un pozo de agua semisurgente, según pliegos agregados a la Carpeta Nº 5093|57 Ant. 1º los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

e.21|3-Nº L-1.849-v27|3|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de abril de 1958, a las 9.30 horas, para la reparación de un pozo de agua semisurgente, según pliegos agregados a la Carpeta Nº 4624|57, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

e.21|3-Nº L-1.850-v.27|3|58

INTERVENCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Ministerio de Economía

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Fíjase el día 10 de abril de 1958, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 5, para la construcción de un techo constituído por cabriadas metálicas y chapas de fibrocemento, con las correspondientes canaletas de desagüe y columnas de bajadas para los actuales pasillos del Cuerpo Policía de Tránsito, sito en la calle Cavia y Avenida Figueroa Alcorta. Valor de presupuesto oficial pesos 600.000,00 moneda nacional, aproximado.

Esta licitación se efectúa conforme a la disposición contenida en la Ley número 13.064 y reglamentaciones de la misma y, de acuerdo a la autorización conferida a la Policía Federal por el Decreto Nº 23.030 de fecha 26 de diciembre de 1956.

Los proponentes acompañarán a sus propuestas como garantía el 1 % del presupuesto oficial.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Detalles técnicos en la Sección Arquitectura, Tacuarí 772, T. E. 34-2960, planos, pliegos de condiciones y demás datos en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, piso 4º

Buenos Aires, marzo 5 de 1958. — Juan Castañé, Inspector General, Director de Administración.

e.11|3-Nº L-1.668-v.31|3|58

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 13|58 Expte. Nº 40.728|58

Llámase a licitación pública, para contratar la construcción por el sistema de "Ajuste Alzado", condicionado, de las Escuelas y con los Presupuestos Oficiales que a continuación se detallan:

Escuela	Presupuesto oficial	Valor del pliego
Candelaria de Godoy	$ 2.404.080,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Camilo Rojo	$ 2.404.825,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Cecilio Avila	$ 2.208.827,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Antonia Villascusa	$ 2.218.302,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Fray Luis Beltrán	$ 2.221.022,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Roque Sáenz Peña	$ 2.210.232,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Pedro Echagüe	$ 2.208.902,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Juan Jufré	$ 2.212.257,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Juan Lavalle	$ 2.212.337,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Juan Bautista Alberdi	$ 2.212.277,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Pedro Alvarez	$ 2.032.489,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Presidente Avellaneda	$ 2.031.609,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Leonor R. de Benítez	$ 2.031.999,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Juan Serú	$ 2.032.729,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
José María Torres	$ 2.027.534,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Juan José Castelli	$ 3.202.591,00 m/n.	$ 200,00 m/n.
Juana C. de Aberastain	$ 2.415.245,40 m/n.	$ 200,00 m/n.
Sofía Klappembach	$ 2.041.699,40 m/n.	$ 200,00 m/n.

Apertura de propuestas: Tendrá lugar el día 1º del mes de abril del corriente año, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo, ubicada en el Edificio Gubernamental bloque "9 de Julio" primer piso, Avenida doctor José I. de la Roza esquina Jujuy, San Juan, donde puede solicitarse informes y adquirirse los Pliegos de Condiciones, personalmente o por correspondencia adjuntando el giro pertinente.

Garantía: Uno por ciento (1 %) del valor del Presupuesto Oficial, constituída en depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, títulos Nacionales o Fianza Bancaria a satisfacción de la Entidad, a la orden del señor Presidente del Consejo de Reconstrucción de San Juan.

San Juan, 7 de marzo de 1958. — P. Pontoriero Lazzaro, Director General Administrativo Interino.

e.14|3-Nº L-1.763-v.27|3|58

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO

Llámase a licitación pública para proveer al Instituto de Fisiología de aparatos, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Sección Compras de la Contaduría de esta Facultad, Santa Fe 3100.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Apertura de propuestas: 10 de abril de 1958, a las 10.

Vicente O. Massarelli, Secretario del Decanato.

e.21|3-Nº L-1.851-v.7|4|58

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 21 de abril a las 16 horas, para proveer una:

Calculadora electrónica, para todos los usos, para ser usadas principalmente en trabajos científicos y técnicos, de tamaño mediano a grande. — El Decano.

e.19|3-Nº L-1.814-v.10|4|58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para el día 8 de abril de 1958, a las 16 horas, para resolver, con destino al Departamento de Extensión de Educación Física, la adquisición de artículos para deportes.

Informes: Div. Compras, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital de 13 a 17 horas, en días hábiles. — El Director General de Administración.

e.17|3-Nº L-1.780-v.28|3|58

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 8 de abril de 1958, a las 16.30 horas, para resolver, con destino a Talleres Gráficos, la adquisición de papeles, cartulinas, cartones y materiales para imprenta y encuadernación.

Informes: Div. Compras, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital de 13 a 17 horas, en días hábiles. — El Director General de Administración.

e.17|3-Nº L-1.782-v.28|3|58

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 2158, para el día 15 de abril de 1958, a las 15.— horas.

Objeto: Adquisición de microscopios, F.O.B. Puerto de Embarque, o como alternativa despachado.

Apertura y lectura de las propuestas el día 15 de abril, 15.— horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberá solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.25|3-Nº L-1.902-v.31|3|58

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS GENERALES Y CON GARANTIA REAL
Expediente Nº 15.967|57

Llámase a Licitación Pública Nº 4|58, para el día 31 de marzo de 1958 a las 16.— horas, para la provisión de diversos formularios, con destino a esta Dirección General. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras, Solís 693, 4º piso, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones o informes. — El Director General.

Buenos Aires, marzo 24 de 1958

e.24|3-Nº L-1.884-v.26|3|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 97.268|57

Llámase a Licitación Pública Nº 96|58, para el día 1º del mes de abril de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la "Casa Cuna" y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 9 piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento

Las necesidades se refieren a: ropas para niños y adultos; calzado para niños.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1958. — El Director Gral. de Administración.

e.25|3-Nº L-1.891-v.27|3|58

Expediente Nº 97.415|57

Llámase a Licitación Pública Nº 97|58, para el día 1º del mes de abril de 1958, a las 16 horas, para subvenir las necesidades a continuación se detallan con destino a la Casa Cuna y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: ropa, frazadas, telas, lana para colchones, etc.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1958. — El Director Gral. de Administración.

e.25|3-Nº L-1.892-v27|3|58

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 20.492|1958

Llámase a Licitación Pública número 1|1958, para el día 17 de abril de 1958, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan; con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres (Lomas de Zamora).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en la calle Callao Nº 1387, Capital Federal, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

Las necesidades se refieren a: cotí para colchones, crea para fundas, lana lavada para colchones, lienzo fuerte para sábanas, lona blanca para saleas y cubre elásticos, nansuk, tela impermeable y tela mosquitero.

Marzo 24 de 1958.

e.24|3-Nº L-1.873-v.8|4|58

Expediente Nº 758|58

Llámase a Licitación Pública Nº 86|58 para el día 9 del mes de abril de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Escuela de Enfermería dependiente de la Dirección de Enseñanza Técnica e Investigaciones Científica y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: raciones alimentarias en cocido.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1958. — El Director General de Administración

e.17|3-Nº L-1.783-v.8|4|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL CENTRO
Bedoya 451 - Córdoba

Apertura 2 de abril de 1958, 10,00 horas.

Provisión Materiales para tend do línea telefónica; postes madera (palma crecsotada); aisladores porcelana tipo campana; conductor telefónico: riendas varillas Hº Gº con tensor; conmutador manual a batería; aparatos telefónicos a magneto. — Tenel. Homero E. Jáuregui, Inspector Regional, Jefe.

e.25|3-Nº L-1.903-v.31|3|58

Licitación Pública

El día 7 de abril próximo, en el local de la Intendencia Regional "Córdoba" (Argandoña 2515, Córdoba), se llevará a cabo la licitación pública para la venta de elementos de rezagos, paño, gabardina, loneta, lienzo, lona, cotí, lana, algodón, brin y cueros.

Los interesados pueden recurrir a la Intendencia Regional, personalmente o por carta, solicitando los pliegos de condiciones y demás datos que estimen necesarios.

Córdoba, 18 de marzo de 1958.

e.25|3-Nº L-1.904-v.27|3|58

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 503|58 (DCI)
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de 2 puentes grúas de 2 Tn.", con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sito en Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 15 de abril de 1958 a las 9,00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 35.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto Oficial: m$n. 380.525.

Depósito de garantía:: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|3-Nº L-1.867-v.7|4|58

DIVISION VENTAS
Cabildo 65 - T.E. 76-3630
Licitación Pública

1.003|58: se realizará el 2 de abril de 1958 a las 11,00 horas, para la venta de automotores usados.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.21|3-Nº L-1.869-v.1º|4|58

Ministerio de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-1.642 c v|58

Llámase a Licitación Pública número 8, para el día 18 de abril de 1958, a las 10,00 horas: apertura en la Dirección de Administración; para contratar la provisión de: Equipos trans-receptores, torres metálicas autosoportadas, equipos receptores de comunicaciones, teléfonos doble auricular, micrófonos, equipos intercomunicadores, estaciones radiotelegráficas telefónicas, convertidores rotativos, e instrumentos de precisión para radio. Pliego de condiciones en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.25|3-Nº L-1.905-v.9|4|58

Expediente D-2.019 c.v|58

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 9 de abril de 1958, a las 10 horas; apertura en la Dirección de Administración; para contratar la provisión de: Grupos electrógenos con motor a nafta y tablero; 220 V. C. A., 50 ciclos; potencias: 2 a 3.5 KW y 3 a 3.5 KW., y para 24 V. CC., potencias: 750 a 1000 W. y 1000 a 1500 W.

Pliegos de bases y condiciones generales en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.14|3-Nº L-1.771-v.27|3|58

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el 10 de abril de 1958, a las 15.15 horas, para la ejecución de los trabajos de fundir, armar y probar dos bombas de cargamento, a bordo del Buque Tanque A.R.A. "Punta Delgada", surto en el puerto de esta Capital.

Apertura y pliego de condiciones: División Compras, Bartolomé Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 19 de 1958.

e.24|3-Nº L-1.890-v.28|3|58

VENTA DEL EX AVISO A. R. A. "GOLONDRINA"

El buque sale a la venta con una base de $ 50.000.— m|n. Los pliegos de condiciones que contienen las características del buque ofrecido en venta, podrán retirarse de 8 a 13,30 hs. en la Div. Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en Paseo Colón 1457, Capital Federal. La Base Naval de Río Santiago (Depto. Arsenal) facilitará a los interesados el acceso para inspeccionar el buque ofrecido en venta de lunes a jueves de 8 a 12 y de 14 a 16 horas y viernes de 8 a 12 horas. Apertura propuestas: 15 abril 1958 a las 10 horas en la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración Naval.

e.20|3-Nº L-1.847-v.2|4|58

Ministerio de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 254|58 — Provisión de uniformes y capotes para el personal navegante de la Empresa.

Apertura el día 28 de marzo de 1958, a las 11 horas, en Compras, Paseo Colón 185, 1º piso, Oficina 108.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada. Licitaciones, Oficina 107, dentro del horario de 9.30 a 12 horas.

e.13|3-Nº L-1.762-v.26|3|58

Ministerio de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.018, para el día 7 de abril de 1958, a las 16,30 horas, para la provisión de materiales y herramientas destinados a taller de tapicería.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes de 12 a 15,30 hs.

e.24|3-Nº L-1.874-v.26|3|58

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 1.345|58

Llámase a licitación pública para la adquisición de una cabina y un toldo con destino al automotor Jeep Pick-Up existente en el Hotel Economista General Manuel Belgrano de Huerta Grande (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará el día 2|4|58 a las 16 y 30 horas. Pliego de condiciones: Hotel Economista General Manuel Belgrano de Huerta Grande (Córdoba) y Dirección General de Obra Social (San Martín 871, Capital). Presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.24|3-Nº L-1.875-v.28|3|58

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la impresión mensual de Boletines Estadísticos. Pliegos de Condiciones en San Martín 275, 8º piso de 12 a 15,30 hs. Apertura el 7 de abril de 1958, a las 16,30 horas.

e.25|3-Nº L-1.895-v.31|3|58

Llámase a licitación pública, para la provisión de papel para la impresión de billetes.

Pliego de condiciones en San Martín 275, 8º piso, de 12 a 15.30 horas.

Apertura el día 19 de mayo de 1958, a las 16.30 horas.

e.17|3-Nº L-1.790-v.28|3|58

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 29.950|58

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos de piso y trapos embebedores (rejillas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1958 a las 14,50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.25|3-Nº L-1.896-v.27|3|58

Expediente Nº 29.983|58

Llámase a licitación Pública para la provisión de papel obra 1ª.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1958 a las 14,20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.25|3-Nº L-1.897-v.27|3|58

Expediente Nº 27.036|57

Llámase a licitación pública para la provisión de camionetas "Estanciera".

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1958, a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|3-Nº L-1.731-v.17|3|58
e.20 3-Nº L-1.731-v.27|3|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 18|3 al 19|3|58.

Expediente Nº 29.903|58

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas incandescentes, tubos fluorescentes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de abril de 1958 a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.19|3-Nº L-1.819-v.1º|4|58

Expediente Nº 29.038|58

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble destinado a la instalación del Casino en la zona costanera de la Ciudad de Necochea (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: El día 8 de abril de 1958, a las 12.15 horas, en la Dirección Gral. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.

Informes y retiro de pliego de condiciones: en el Casino de Necochea y en la Dirección Gral. de Suministros del Estado.

e.14|3-Nº L-1.768-v.27|3|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 27-P|58, para la adquisición de cojinetes tipo S.K.F., Hoffman, Ransome y Marles, a bolilla y a rótula y cajas

para cojinetes Cooper pesado de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11 de abril de 1958, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1958. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.19|3-Nº L-1.829-v.19|4|58

Llámase a Licitación Pública número 26-P 58, para la adquisición de bromuro de metilo y cianuro de calcio granulado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 7 de abril del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.13|3-Nº L-1.757-v.26|3|58

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

SEGUNDO LLAMADO

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 100.007|58

Llámase a licitación pública "Segundo llamado" para el día 9 de abril de 1958, a las 9 horas, para la adquisición de campos desocupados destinados a la ampliación de la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Buenos Aires) ubicada en el Cuartel 14, en una extensión de hasta mil quinientas (1.500) hectáreas ubicadas dentro del siguiente perímetro:

Al norte y oeste hasta la ruta nacional 188 de San Nicolás a Junín; al este hasta el arroyo Pergamino; al sud-sudoeste hasta el límite con el Cuartel 24 y al sud-sudeste una fracción dentro del Cuartel 25 hasta 1.500 metros de profundidad, lindera a la citada Estación Experimental.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal y en la Estación Experimental de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.20|3-Nº L-1.840-v.26|3|58

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 13, para el 7 de abril de 1958 a las 16 horas, para la adquisición de papel Manifold con destino a este Ministerio.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Compras —División Licitaciones—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital.

e.24|3-Nº L-1.876-v.26|3|58

Licitación Pública Nº 21

Expte. Nº 77.172|58

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de marzo de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de 200 cubiertas lisas medidas 600x16 de 6 telas, 200 cubiertas pantaneras 600x16 de 4 o 6 telas, 100 cubiertas lisas 650x16 de 6 telas y 50 cubiertas pantaneras 650x16 de 4 o 6 telas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.24|3-Nº L-1.883-v.26|3|58

La Dirección de Administración llama a Licitación Pública Nº 11, para el día 10 de abril de 1958, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras y Contrataciones, División Licitaciones, sito en Avenida Julio A. Roca número 651, 3º piso, Capital.

e.17|3-Nº L-1.791-v.28|3|58

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

REMATARA

8 automóviles Kaiser Manhattan, modelo K.552, sedan 4 puertas, en perfecto estado, semi-nuevos, con radio, calefacción, defroster, etc., en subasta pública a realizarse el día 11 de abril de 1958, a las 10 horas, en el Almacén Central de YPF sito en Avenida Antártida Argentina Nº 9 bis (Puerto Nuevo). Exhibición: A partir del día 31 de marzo de 1958, desde las 8 hasta las 12 horas. Informes y catálogos: En C.L.R.M., Viamonte 783, 5º piso y Almacén Central de YPF (Buenos Aires).

e.25|3-Nº L-1.906-v.9|4|58

LICITACIONES PUBLICAS LOCALES EN EL INTERIOR

31|3|1958 — A las 10 horas. — Pliego Nº 527: Transporte de personal diurno, en ómnibus, ente Mendoza y la Zona La Ventana-Medrano.

Pliegos y datos en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.25|3-Nº L-1.899-v.31|3|58

LICITACIONES PUBLICAS

2|4|58 — Válvulas esclusas de acero (8141), a las 12 horas.

8|4|58 — Brin de algodón (8347), a las 12.30 horas.

9|4|58 — Artículos de goma (8317), a las 9 horas.

16|4|58 — Camiones (8343), a las 9.30 horas.

17|4|58 — Cañería de conducción (8171), a las 10 horas.

21|4|58 — Furgones y ambulancias (8292), a las 12 horas.

24|4|58 — Caños de entubación (8267), a las 12 horas.

25|4|58 — Casillas y pabellones (8327), a las 11 horas.

e.19|3-Nº L-1.823-v.1º|4|58

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 3.728: Adquisición material refractario. Apert. 2|4, 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149 de 7,30 a 13,30 horas.

e.25|3-Nº L-1.898-v.31|3|58

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3725: Tanques semi-remolques con tractores para transporte de gas licuado.

Apertura: 9|4, 11 horas.

Pliego Nº 3726:: 6.000 Ton. chapas de acero para fabricación de cilindros para gas.

Apertura: 9|4, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.21|3-Nº L-1.857-v.7|4|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postergación Licitación Pública Nº 217|57

Licitación Pública Nº 92|58

Llámase a Licitación Pública número 92|58, a realizarse el 19 de junio de 1958 a las 12 horas, para la provisión y montaje de las rejas en el edificio de toma, compuerta a la entrada del túnel, compuerta de cabecera de la tubería y blindaje de acero de la conducción de la Central Hidroeléctrica "El Nihuil Nº 2" —Pcia. de Mendoza—, cuyo presupuesto oficial asciende a treinta y tres millones de pesos moneda nacional.

El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 700.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal— y en la Jefatura Zona Cuyo, Av. San Martín 202 —Mendoza— todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.21|3-Nº L-1.859-v.7|4|58

Licitación Pública Nº 93|58

Llámase a Licitación Pública número 93|58, a realizarse el 7 de mayo de 1958 a las 12 horas, para la construcción de la Estación Transformadora "Minuzzi" —Pcia. de Mendoza— y cuyo presupuesto oficial asciende a diez y seis millones novecientos mil pesos moneda nacional.

El valor del pliego de condiciones es de m$n. 300.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556 —Capital Federal— y en la Jefatura Zona Cuyo, Av. San Martín Nº 202 —Mendoza— todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.21|3-Nº L-1.860-v.7|4|58

Postérgase para el 21 de abril de 1958, a las 12 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 217|57, por la cual se tramita el proyecto y construcción Obras Civiles, Provisión y Montaje de Elementos Electromecánicos de la Estación Transformadora San Juan (Pcia. de San Juan) y cuya apertura estaba fijada en principio para el 24 de marzo del corriente año.

El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 800,— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.20|3-Nº L-1.833-v.26|3|58

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en la fecha y horas que a continuación se detallan:

16 de abril de 1958, L. P. 98|58: a las 12 horas. — Hierro redondo, hierro normal U, ángulos, hierro planchuela y chapas de acero acanaladas.

L. P. 99|58: a las 12,30 horas. — Cable armado subterráneo.

L. P. 100|58: a las 13 horas. — Cajas de empalme, cajas terminales.

L. P. 101|58:: a las 13.30 horas. — Aisladores.

30 de abril de 1958, L. P. 102|58: a las 12 horas. — Medidores de energía eléctrica y relojes contactos para accionamiento de dispositivos de tarificación de medidores.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.20|3-Nº L-1.835-v.2|4|58

Licitación Pública Nº 91|58

Llámase a Licitación Pública Nº 91|58, a realizarse el 20 de mayo de 1958, a las 12 horas, para la construcción de la línea de transmisión de 66 KV. desde Corralito a la Ciudad de Salta, cuyo presupuesto oficial asciende a nueve millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional.

El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 300,— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, y en la Jefatura de Obra de Agua y Energía Eléctrica, Buenos Aires 155 Salta, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.19|3-Nº L-1.822-v.1º|4|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 102, hasta el 8 de abril de 1958, 14,30 horas, provisión hierro redondo p|hormigón armado y alambre negro de acero dulce.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital.

Pliego $ 10.00 m|n.

e.25|3-Nº L-1.900-v.27|3|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 161|58, hasta el día 21 de abril de 1958, a las 17 horas, para la ejecución de los fondos de silos del elevador de campaña de María Teresa (Provincia de Santa Fe). — Adquisición de pliegos de presentación de ofertas: en Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de Rosario (Pvcia. de Santa Fe). — Pliego: $ 150,00 m|n. — Presupuesto Oficial $ 503.800,00 m|n.

e.21|3-Nº L-1.861-v.14|4|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.203, hasta 2 abril 1958, 17 horas.

Provisión: Reparación camiones Ford, Chevrolet Canadiense, etc. Que pueden consultarse en la Dirección Puerto Mar del Plata, Dársena B, Mar del Plata.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego $ 5.00 m|n.

e.25|3-Nº L-1.901-v.27|3|58

Llámase a Licitación Pública número 3.202, hasta el 8 de mayo de 1958, 17 horas, para la venta del balizador Nº 507-B equipado con dos máquinas a vapor; capacidad 40 toneladas: alojamiento para 18 tripulantes. Eslora: 43,20 m. Manga: 6,80 m. Puntal: 3,50 m., desplazamiento 373 toneladas. Importe básico $ 870.000,00 m|n.

Consultas y propuestas:: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego sin cargo.

e.24|3-Nº L-1.877-v.8|4|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3.198, hasta 1º abril 1958, 17 horas. Provisión Aceros al carbono, hueco, especial para perforaciones, al cromo silicio y varios.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 10,00 m|n.

e.24|3-Nº L-1.878-v.26|3|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3.204, hasta 16 abril de 1958 a las 17 horas. Provisión de Elementos para máquina rotativa Bury-Clemen. - Modelo 1946 y caños, para perforación.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15,00 m|n.

e.21|3-Nº L-1.862-v.7|4|58

LICITACION PUBLICA Nº 23

Puerto Buenos Aires - Construcción de Casillas, Fosos para Básculas y Trabajos Complementarios

Llámase a licitación pública, hasta el día 28 de abril de 1958, a las 16 horas, para la construcción de casillas, fosos para básculas y trabajos complementarios en el Puerto de Buenos Aires. El importe del presupuesto oficial es de $ 1.340.456 m|n., y la garantía de la propuesta de $ 13.404,56 m|n.

Consultas, adquisición de pliegos de condiciones y presentación de propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Reconquista 134, 5º piso, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 50. —m|n., en un solo papel sellado nacional.

e.17|3-Nº L-1.800-v.28|3|58

Llámase a Licitación Pública Nº 100, hasta el 7 de abril de 1958, 16 horas, provisión arena granítica.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital.

Pliego: $ 15.00 moneda nacional.

e.13|3-Nº L-1.756-v.26|3|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expediente: 37.176|1957

Cañería de acero. 22|4|1958 a las 15,00. Charcas 1840.

e.21|3-Nº L-1.863-v.7|4|58

Expediente: 29.062|1957

Caños y piezas especiales de hierro fundido. 23|4|1958, a las 15,00. Charcas 1840.

e.21|3-Nº L-1.865-v.7|4|58

Expediente: 41.884|1957

Licitaciones Públicas

Hierros y aceros para construcción. 7|4|1958, a las 15.15. Charcas 1840.

e.17|3-Nº L-1.792-v.28|3|58

Expediente: 37.923|1957

Equipos vibradores y compactadores vibradores. 9|4 1958 a las 15.00. Charcas 1840.

e.17|3-Nº L-1.793-v.28|3|58

Expediente: 37.922|1957

Máquinas moledoras - mezcladoras, mezcladoras de volteo y trituradoras a mandíbula. 10|4|1958 a las 15. Charcas 1840.

e.17|3-Nº L-1.794-v.28|3|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 188, tramo Pergamino-Roberto Cano. Km. 74 Km. 96 $ 2.958.746. Presentación propuestas: 17 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|3-Nº L-1.879-v.15|4|58

Licitación pública de las obras de las Rutas 1 y 2. Limpieza y pintado puente metálico en alto nivel sobre vías del Ferrocarril General Roca en Avellaneda. $ 177.000,00. Presentación propuestas 7 de abril a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|3-Nº L-1.880-v.28|3|58

Licitación pública de las obras de Ruta 188, tramo: Bowen-Río Salado, sección Km. 50-Km. 75, $ 18.148.553,35. Presentación propuestas: 18 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|3-Nº L-1.881-v.15|4|58

Licitación pública de las obras de Ruta 188, tramo: Bowen-Río Salado, sección: Km. 25-Km.50, $ 16.561.122,40. Presentación propuestas: 16 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|3-Nº L-1.882-v.15|4|58

Licitación pública de las obras de Ruta 35, tramo: Km. 712,400 — Holmberg (Km. 730,400), $ 2.173.349,90. Presentación propuestas: 11 de abril a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3-Nº L-1.826-v.10|4|58

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA  ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

PARAGUAY 772

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

Sumario

EDICION DE 12 PAGINAS

9 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO

3 PAGINAS AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

Licitación Pública Nº 3.502, para la adquisición de 60 camiones livianos con carrozado tipo rural, de producción nacional o existencia en plaza, pesos 8.316.000. Presentación propuestas: 11 de abril, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|3-Nº L-1.827-v.10|4|58

Licitación pública de las obras de la Ruta 11, tramo: Base Aérea - Reconquista, $ 2.357.632,65. Presentación propuestas: 9 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|3-Nº L-1.795-v.8|4|58

Licitación pública de las obras de la Ruta 8, tramo: La Luisa — Arrecifes. Pesos 19.939.837,00. Presentación propuestas: 27 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|3-Nº L-1.548-v.12|3|58
e.17|3-Nº L-1.548v.28|3|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13|3 al 14|3|58.

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo: Jujuy — El Carmen, sección: Km 3.600 — Km. 25.250, pesos 2.515.542,20.

Presentación propuestas: 31 de marzo, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|3-Nº L-1.637-v.28|3|58

Licitación Pública Nº 132 — Llámase a licitación hasta el día 8 de abril de 1958, a las 16 horas, para la ejecución por "ajuste alzado" de los edificio de la Policía Federal, seccional 24 calle Zuviría entre Avda. La Plata y Senillosa; seccional 26 calle Almafuerte y Los Patos; seccional 41 calle: Repúbliquetas y Galván y seccional 43 calle Lascano entre Barragán y Manuel Porcel de Peralta, todas en la Capital Federal, (Grupo I).

Presupuesto oficial: $ 13.841.025,90 moneda nacional.

Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Calos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal.

Precio de la documentación: pesos 500.00 moneda nacional. Horario de venta: de 13 a 19 horas.

Presentación de las propuestas: Citada División, hasta el día y hora indicados.

e.10|3-Nº L-1.642-v.28|3|58

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 156-P|57 (2º llamado)

Nº 156-P|57 (2º llamado) — 21|4|58 a las 15. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, necesita arrendar en la ciudad de Córdoba por el término de tres años con opción a dos más, un inmueble de aproximadamente 10.000 m2. integrados de la siguiente manera: Oficinas Administrativas 600 m2., galpones o tinglados 5.400 m2., espacio libre 4.000 metros cuadrados.

Pliego de condiciones e informes en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital, dentro del horario de 11,30 a 18 hs., o en nuestra Oficina Comercial de Córdoba, Avda. Colón 210, Córdoba.

Entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.25|3-Nº L-1.893-v.31|3|58

Licitación Pública Nº 53-P|58

Nº 53-P|58 — 27|3|58 a las 11. Se comunica que la edición del plano correspondiente al renglón Nº 6 de la Licitación Pública Nº 53-P|58 deberá leerse: 3|1|58.

Pliego de condiciones, entrega apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal de 11,30 a 18

e.25|3-Nº L-1.894-v.26|3|58

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L.P. Nº 10.877|58, Compresores de aire. Apertura: 15|4|58 a las 12 horas. — L.P. Nº 6.296|58, Placas para acumuladores. Apertura: 15|4|58 a las 12,10 horas. — Valor de cada pliego m$n. 10.— Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.24|3-Nº L-1.888-v.28|3|58

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 497, para provisión de Pinturas preparadas. Apertura a las 15 horas del 11|4|58. Nº 506, para provisión de Estopas de algodón. Apertura 15 horas del 18|4|58. Nº 503, para provisión de Caños de cobre electrolítico. Apertura a las 15 horas del 17|4|58. Nº 499, para provisión de Acoplados para zorras pesadas. Apertura 15 horas del 21|4|58.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.21|3-Nº L-1.866-v.7|4|58

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Licitación Pública Nº 20

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para la provisión de repuestos legítimos para ómnibus "Parlor Coach", Modelo PDA3703, de acuerdo al listado adjunto al pliego de bases y condiciones, que pueden ser retirados de esta Administración General, sita en la calle San Juan 21, Capital, de 12 a 18 horas. — Fecha de apertura: 28|4|58, a las 16 horas, en la dirección citada.

e.24|3-Nº L-1.889-v.8|4|58

Licitación Pública Nº 19

Llámase a Licitación Pública Nº 19 para la provisión de cubiertas con sus protectores a importar de países limítrofes conforme a los términos de la circular Nº 2966 de fecha 5|8|57, del Banco Central de la República Argentina.

Los pliegos de bases y condiciones pueden ser retirados sin cargo en la División Suministros, de esta Administración General, Av. San Juan Nº 21, Capital, cualquier día hábil en el horario de 11.15 a 18.15 horas.

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 24|4|58 a las 15 horas, en la dirección citada precedentemente.

e.20|3-Nº L-1.843-v.2|4|58

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública

V.221 — Venta de cien toneladas viruta de bronce. Apertura 31|3|58, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en los Almacenes Generales (Oficina Muestras), Remedios de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.24|3-Nº L-1.885-v.28|3|58

Licitación Pública Nº 740|58

Provisión e instalación de equipos para calefacción en los talleres de reparación de locomotoras Diesel eléctrica en Estación Spurr. Apertura el 21 de abril de 1958, a las 11 horas. Pliego $ 100.— a retirarse de la Oficina Control Técnico, calle Guanahaní 322, Buenos Aires, entre las 12 y 17 horas.

e.20|3-Nº L-1.841-v.26|3|58

F. 5632: Tapas, arandelas, chavetas, pernos, etc., de acero, pliego m$n. 60.— ap. 7|4, 9 hs. — F. 5633: Cajas, grampas, válvulas, de hierro fundido, pliego m$n. 50.— ap. 7|4, 10 hs. — F. 5634: Repuestos motores Diesel Gardner, pernos y ejes para locomotoras, pliego m$n. 60.- ap. 8|4, 9 hs. — F. 5635: Asientos p. ejes de introducción, válvulas, para reguladores, robinetes, etc., de bronce, pliego m$n. 100.— ap. 8|4, 10 hs. — F. 5636: Acc. para lubricadores, bombas lubricadoras, etc., de bronce y acero, pliego m$n. 50.— ap. 9|4, 9 hs. — F. 5637: Eclisas para rieles, pliego m$n. 25.— ap. 9|4, 10 hs. — G. 1374: Elementos p. acumuladores Alcalinos, pliego m$n. 10.— apert. 10|4, 9 horas. — G. 1375: Bulones, Remaches y tirafondos, pliego m$n. 10.— ap. 10|4, 10 hs. G. 1376: Aceros varios, pliego pesos monedas nacional 20.— ap. 11|4, 9 hs. G. 1377: Cuero p. asientos de coches, pliego m$n. 10.— ap. 11|4, 10 hs. — G. 1378: Empaquetaduras, pliego pesos moneda nacional 10.— ap. 14|4, 9 horas. G. 1379: Espectógrafo-cuantómetro, alternativa: ofertas de importación, pliego m$n. 20.— ap. 14|4, 10 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.18|3-Nº L-1.812-v.31|3|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 28|3|58: Priv. 959 — 11 hs. Palas punta corazón para carbón. Pliego $ 5.— Púb. 402, 11,30 hs. Acero dulce vítipos y medidas. Pliego $ 20.—

Apertura 10|4|58: Púb. 305. — 11,30 hs. Producto herbicida T.C.A. Pliego $ 20.

Retirar pliegos Depto. Suministros (Sec. Licitaciones) Est. Federico Lacroze, Cap. Federal, días hábiles de 8 a 11,30 hs.

e.13|3-Nº L-1.741-v.26|3|58

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. Nº 24.614|58

Llámase a licitación pública para la construcción de un tanque elevado de hormigón armado de 200 m3. de capacidad, en playa de Almacenes en Laguna Paiva (Prov. de Santa Fe).

La apertura de propuestas se realizará en la oficina de Licitaciones, avenida Maipú Nº 4, Buenos Aires, a las 14.30 horas del día 14 de abril de 1958.

Consulta y retiro de pliegos, en oficina Licitaciones indicada y en la oficina del Distrito V. y O. en Santa Fe (C. N.) de lunes a viernes de 12 a 16 hs. Valor del pliego $ 70.

La Administración.

e.20|3-Nº L-1.845-v.2|4|58

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, Oficina Nº 407, lunes a viernes de 11.30 a 15 horas, Buenos Aires.

Nº 771. A.M.G. 2|1,834|57. — 18 metros de lona algodón, impermeabilizada, verde, 9|4|1958, 10 horas.

Nº 772. N. 1|8.875|2. — Venta de 60 toneladas de viruta de bronce; 9|4|1958, 11 horas.

e.20|3-Nº L-1.844-v.26|3|58

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Departamento de Adquisiciones

Licitación Pública Nº 1|58 (Materiales, equipos y elementos para telecomunicaciones). Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la licitación comentada, que la fecha fijada para la apertura de ofertas ha sido diferida para el día 6 de junio próximo, a las 14,30 horas. Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Oficina Licitaciones, Avda. Corrientes 389, piso 5º, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

e.20|3-Nº L-1.842-v.26|3|58

Licitación Pública Nº 12|58. — Llámase a presentación de propuestas para la fabricación de 25.000 llantas ferroviarias en base al acero en lingotes a proveer por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Apertura de ofertas: 15|4|58, a las 14.30 horas.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados o adquiridos en la Oficina Licitaciones, Avenida Corrientes 389, piso 5º, de esta Capital Federal, de 12 a 18 horas, los días hábiles.

Precio del pliego: m$n. 400.—

e.18|3-Nº L-1.813-v.31|3|58

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a licitación pública para la provisión de: Cedro paraguayo en vigas. Lic. M.58|100, Ap. 14|4|58, 14 horas. Pliego $ 10.— m|n.

Informes: Oficina muestras y ventas de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.2?|3-Nº L-1.886-v.8|4|58

Llama a licitación pública para la provisión de: Madera aserrada de lapacho y curupay.

Lic. M.58|98. Ap. 11|4|58. 14 horas. Pliego $ 10.— m|n.

Informes: Oficina muestras y ventas de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.24|3-Nº L-1.887-v.28|3|58

Expediente: M. 58|93

Llama a licitación pública para la provisión de: "Accesorios p[illegible] señales".

Apertura: 1|4|58, 14 horas.

Pliego $ 15.—

Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. Lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.18|3-Nº L-1.811-v.31|3|58